



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES;

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXIV.—Tomo II

JUEVES 30 MAYO 1935

Núm. 150.—Página 1761

SUMARIO

Ministerio de Justicia.

Decreto autorizando al Vicario Capitulár de la Diócesis de Cartagena, o a quien le represente, para que pueda efectuar la venta de la finca urbana que se describe.—Página 1763.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden autorizando la circulación y uso legal en España de las balanzas marca "Magriña".— Páginas 1763 y 1764.

Ministerio de Justicia.

Orden nombrando para la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Lugo a D. José María Leirado Sacristán, Abogado fiscal en el propio Tribunal.—Página 1764.

Otras ídem para los Juzgados de primera instancia e instrucción que se mencionan a los Jueces que se indican.—Página 1764.

Otra concediendo la excedencia a don Manuel Molina Sandoval, Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Medinasidonia.—Página 1764.

Otra ídem íd. a D. Francisco de Iracheta y Mascort, Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Jaca.—Páginas 1764 y 1765.

Otra disponiendo la creación de un Juzgado municipal y sus oficinas del Registro civil en el pueblo de Santibáñez de la Peña.—Página 1765.

Ministerio de Marina.

Orden publicando el fallo de la reso-

lución dictada por el Tribunal especial de revisión de los dictados por Tribunales de Honor de la Armada, por el que se declara no haber lugar al recurso de revisión entablado por el ex Farmacéutico primero de la Armada D. Enrique Tortosa Prados.—Página 1765.

Otra nombrando el Tribunal para juzgar las oposiciones para ingreso en el Cuerpo Jurídico de la Armada.—Página 1765.

Ministerio de Hacienda.

Ordenes fijando, a los efectos de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, los beneficios imponibles de las Sociedades españolas que se mencionan.—Páginas 1765 y 1766.

Otra concediendo al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes la franquicia arancelaria del material científico que se relaciona.—Páginas 1766 y 1767.

Otra ídem a la Dirección general de Aeronáutica la franquicia arancelaria del material científico que se indica.—Página 1767.

Otra disponiendo que las guías de circulación de café crudos contengan la expresión del destino de la mercancía a almacenistas o torrefactores.—Página 1767.

Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo pase a las inmediatas órdenes del Ministro de este Departamento la Oficina de información y Enlace establecida en la Dirección general de Seguridad.—Páginas 1767 y 1768.

Otra declarando aptos para el ascenso al empleo inmediato a los Jefes y Oficiales de la Guardia civil comprendidos en la relación que se publica.—Página 1768.

Otra disponiendo que las Ordenes de

26 de Abril de 1933 y 29 de Abril de 1934 se entiendan rectificadas en el sentido que se indica por lo que respecta al Capitán de la Guardia civil D. Ignacio Gárate Echeto.—Página 1768.

Otra concediendo a los Jefes y Oficiales de la Guardia civil comprendidos en la relación que se inserta el premio de efectividad que a cada uno se le señala.—Páginas 1768 y 1769.

Otra disponiendo cause baja en el Instituto de la Guardia civil el Teniente coronel D. José Rico Parada.—Página 1769.

Otra disponiendo se entienda rectificada en el sentido que se indica la Orden de 22 del mes actual (GACETA número 146) por lo que respecta al Comandante y Capitán de la Guardia civil D. Francisco Cardona Thomas y D. Francisco Viguera de la Vega.—Página 1769.

Otra ídem íd. íd. por lo que respecta al Teniente coronel de la Guardia civil D. Gaspar Martínez Camarero.—Página 1769.

Otra ídem que quede rectificada en la forma que se inserta la Agrupación 2.ª, regla 8.ª de la Orden de 24 de Noviembre de 1933 (GACETA número 332), que concede preferencia en la adjudicación de vacantes a los aspirantes a ingreso en el Instituto de la Guardia civil que posean estudios especiales.—Página 1769.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden concediendo la excedencia a doña Hortensia Locascio y Laureiro, funcionaria del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Página 1769.

Otra ídem tres meses de licencia para asuntos propios a D. Juan de Rájula y Vaca, funcionario del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Páginas 1769 y 1770.

- Otra *idem* el sueldo de 1.000 pesetas a D. Manuel Moreno Gimeno, Profesor auxiliar interino de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Valencia.—Página 1770.
- Otra rectificando en el sentido que se indica la Orden de 2 del mes actual por la que se nombra a D. Agustín Rodríguez Sánchez Catedrático del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Melilla.—Página 1770.
- Otra resolviendo el expediente incoado con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Zaragoza contra la Orden que se indica de la Dirección general de Primera enseñanza de 26 de Diciembre del año próximo pasado.—Página 1770.
- Otra declarando desierto el concurso previo de traslado para proveer la Cátedra de Derecho político de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, y disponiendo se anuncie al turno de concurso de traslación.—Página 1770.
- Otra disponiendo que D. Rafael Castejón y Martínez de Arizala sea reintegrado en el cargo de Profesor numerario y Director de la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba.—Página 1770.
- Otra desestimando la petición que se indica de D. José Massana Ferrer.—Páginas 1770 y 1771.
- Otra disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Matemáticas, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Vigo.—Página 1771.
- Otra declarando con plenitud de derechos y disponiendo ingresen en el primer Escalafón del Magisterio los Maestros y Maestras que se mencionan.—Página 1771.
- Otra *idem* desierto el concurso de traslación anunciado para proveer la Cátedra de Derecho procesal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, y que se anuncie su provisión al turno legal que le corresponda.—Página 1771.
- Otra disponiendo se anuncie al turno de oposición, entre Auxiliares, la provisión de la Cátedra de Derecho procesal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago.—Página 1772.
- Otra *idem* al turno de concurso de traslación la provisión de la Cátedra de Derecho político, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna.—Página 1772.
- Otra *idem* que los Maestros D. Ricardo Yáñez Tirado y doña Manuela Sampayo Adanero ingresen en el primer Escalafón.—Página 1772.
- Otra aprobando las actas de recepción provisional y definitiva del edificio construido de nueva planta para instalar las clases de la Fundación particular benéfico docente denominada "Escuelas Jado", instituida en Erandio (Vizcaya).—Páginas 1772 y 1773.
- Otra aceptando a D. Vicente Losada la renuncia del cargo de Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de El Ferrol.—Página 1773.
- Otra autorizando a D. Félix Lasheras

Bernal y D. Antonio Magariños García, Catedráticos de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza "Zorrilla", de Valladolid y de Teruel, respectivamente, para tomar posesión de sus respectivos cargos en los Centros en que actualmente presten sus servicios y continuar en ellos hasta fin de curso.—Páginas 1773 y 1774.

Otra disponiendo se considere rectificada en el sentido que se indica la Orden de 29 de Marzo del año actual (GACETA del 13 de Abril), por la que fué acordada la creación de varias Escuelas nacionales graduadas de Bilbao.—Página 1774.

Otra resolviendo el expediente incoado a instancia de doña Isabel Baquero Rosado, Profesora de las Escuelas de Adultas de Granada.—Página 1774.

Otra concediendo el derecho al uso de un carnet de identidad a los funcionarios del Cuerpo técnico administrativo y auxiliar de este Ministerio.—Página 1774.

Ministerio de Obras públicas.

Orden disponiendo que el Ingeniero primero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos D. Rafael Silveira Tordesillas asista a las reuniones que celebrará en París l'École Pratique des Hautes de l'Université de France.—Páginas 1774 y 1775.

Otra relativa a los funcionarios técnicos de las Juntas de Obras de Puertos.—Página 1775.

Otra concediendo el derecho al uso de carnet de identidad a los funcionarios del Cuerpo a extinguir de Auxiliares de Obras públicas.—Página 1775.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden disponiendo se segreguen del Jurado mixto del Trabajo rural de Villena los partidos judiciales de Yecla y Jumilla, y que sean incorporados al Jurado mixto similar de Murcia.—Páginas 1775 y 1776.

Otra suprimiendo la segunda Vicepresidencia del Jurado mixto nacional de Teléfonos y que cese en el desempeño de dicho cargo D. Francisco Fuentes Ortega.—Página 1776.

Otra disponiendo que la entidad denominada "Mutualidad Patronal del Seguro contra Accidentes del Trabajo en la Agricultura", de Bisbal de Falset (Tarragona), sea inscrita en el Registro especial de las autorizadas para sustituir al patrono en las obligaciones que a éste le impone la legislación vigente sobre accidentes del trabajo en la agricultura.—Página 1776.

Otra *idem* que en Cartagena se constituya un Jurado mixto de Choferes de servicio particular.—Página 1776.

Otra nombrando a los señores que se mencionan Vocales de la representación obrera de la Sección de "Dependientes de Espectáculos públicos" del correspondiente Jurado mixto menor de Valencia.—Página 1776.

Otra concediendo el título de Oficial sanitario a los señores que se mencionan.—Página 1777.

Otra nombrando Instructores-Visitadores a los opositores que se mencionan.—Página 1777.

Otra disponiendo que a D. Mariano Fernández Horques se le reserve la plaza de Inspector provincial de Sanidad de Jaén.—Página 1777.

Otra resolviendo la moción elevada a este Ministerio por la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, expresando el deseo de que se intensifique la acción inspectora del cumplimiento de la legislación obrera y bases y acuerdos de carácter general de los Jurados mixtos.—Página 1777.

Ministerio de Agricultura.

Orden disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por don Eugenio Miguel Morales Chofré y otros contra Ordenes del Ministerio de Agricultura y del de Industria y Comercio de 1.º de Abril y 14 de Mayo de 1932.—Páginas 1777 y 1778.

Otra dando disposiciones complementarias de la Orden de este Ministerio de 27 del mes actual (GACETA del 28) sobre cese de las agregaciones de funcionarios en el Instituto de Reforma Agraria.—Página 1778.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden dando disposiciones para que los comerciantes e industriales de las mercancías que se indican, que se crean con derecho a licencias de importación, puedan solicitarlas con la anticipación necesaria para que no quede paralizado el curso normal de las operaciones de comercio exterior de dichas mercancías.—Páginas 1778 y 1779.

Otra disponiendo que los importadores de las mercancías tarifadas por las partidas 729 y 730, 729 y 730 bis y 729 y 730 ter, se clasifiquen, a los efectos de distribución del contingente, en las cuatro divisiones que se publican.—Páginas 1779 a 1781.

Otra *idem* que a partir de 1.º de Junio próximo cesen en sus cargos los Subdelegados del Estado en la Compañía Transmediterránea en Barcelona, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife y Santa Cruz de La Palma.—Página 1781.

Ministerio de Comunicaciones.

Orden disponiendo que el procedimiento general para ejercitar la intervención administrativa y la liquidación del tanto por ciento que corresponde al Estado por el concepto de publicidad radiada se atempere a las normas que se publican.—Página 1781.

Otra prorrogando por treinta días la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando el Jefe de Negociado de Correos D. Salustiano Pallás Calvo.—Página 1781.

Administración Central.

JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Médico forense del Juzgado de primera instancia e instrucción de Albuñol.—Página 1781.

HACIENDA.—Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Denegando la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas solicitada por D. Antonio Alvarez Caparrós.—Página 1782.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Nombramientos de Secretarios de Ayuntamientos.—Página 1782.

Inspección general de la Guardia civil.—Disponiendo la baja en el Instituto de la Guardia civil del individuo Leopoldo Bueno Fernández.—Página 1782.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando al turno de oposición entre Auxiliares la provisión de la Cátedra de Derecho procesal vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago.—Página 1783.

Idem al turno de concurso de trasla-

ción la provisión de la Cátedra de Derecho Político de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna.—Página 1783.

Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en Lebrija (Sevilla), denominada "Hermandad de los Santos".—Página 1783.

Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Catedrático de Matemáticas vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Vigo.—Página 1783.

Idem haber sido admitidos y excluidos los aspirantes que se indican a las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Análisis Matemático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia.—Página 1783.

Dirección general de Primera enseñanza.—Nombrando en propiedad Maestras y Maestros-Directores de Escuelas graduadas de menos de seis Secciones, a los que se mencionan.—Página 1783.

Concediendo el reingreso en el Magisterio a la Maestra excedente do-

ña María Concepción Monteverde Pallarés.—Página 1784.

Declarando que hasta el 30 de Junio próximo podrán presentarse reclamaciones al cuarto folleto de ambos sexos del Escalafón de 1933.—Página 1784.

OBRAS PÚBLICAS.—Subsecretaría.—Anunciando para su provisión una plaza de Torrero en el faro aislado de Cabrera (Baleares).—Página 1784.

Idem id. una plaza de Torrero suplente en la Jefatura de Obras públicas de Pontevedra.—Página 1784.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Subsecretaría de la Marina civil.—Inspección general de Personal.—Disposición relativa al título de Fogonero Habilitado expedido a favor de D. Dionisio Manterola Irure.—Página 1784.

ANEXO ÚNICO.—**BOLSA.**—OPOSICIONES a la Cátedra de Historia del Derecho, vacante en la Universidad de Murcia.

SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDCTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.

MINISTERIO DE JUSTICIA**DECRETO**

Solicitada del Ministerio de Justicia por el Ilmo. Sr. Vicario capitular de la Diócesis de Cartagena, D. Antonio Alvarez Caparrós, autorización para efectuar la venta de una casa sita en Murcia, calle de Fermín Galán, antes Príncipe Alfonso, número 6, cuyo valor aproximado es de unas 24.600 pesetas, con objeto de invertir dicha cantidad en valores del Estado.

Y teniendo en cuenta que dicha finca se adjudicó a la Diócesis de Cartagena en virtud de las particiones verificadas por la testamentaria de doña Teresa Gómez Hernández, para atender con sus rentas al cumplimiento de ciertas cargas piasas que la interesada determina expresamente en el testamento bajo el cual falló; que la Diócesis no puede disponer de la expresada finca para fines distintos a los consignados en el testamento otorgado por doña Teresa Gómez y que considera han de tener más exacto cumplimiento con las rentas que produzcan los valores del Estado por ser fijos y estables a los que puedan obtenerse de una finca urbana sujeta a los gastos de conservación de la misma y a las cargas tributarias que sobre ella pesan; y en atención a que la venta que se pretende llevar a cabo no está restringida por la ley de Confesiones, y además la petición se ajusta a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 27 de Julio

de 1933, justificándose la inversión que ha de darse a la cantidad líquida que por la venta se perciba,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo único. Se autoriza al ilustrísimo Sr. D. Antonio Alvarez Caparrós, Vicario capitular de la Diócesis de Cartagena o a quien le represente, para que pueda efectuar la venta de la finca urbana sita en Murcia, calle de Fermín Galán, antes Príncipe Alfonso, número 6, legada en testamento otorgado por doña Teresa Gómez Hernández para que se invierta el precio líquido a percibir en valores del Estado, para con las rentas de los mismos dar cumplimiento a las cargas piasas dispuestas por la testadora, siempre que dicho acto de venta se efectúe con sujeción a las prescripciones legales en la materia, y debiendo darse cuenta al Ministerio de Justicia de la operación efectuada, importe percibido y, en su día, justificar haberse hecho la inversión del mismo para su constancia en el expediente.

Dado en Madrid a veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
CÁNDIDO CASANUEVA Y GORJÓN,

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**ORDEN**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

Esta Presidencia ha acordado autorizar la circulación y uso legal en España de las balanzas marca "Magriña"; semiautomáticas de dos y tres kilogramos, automática de un kilogramo y semiautomáticas, con romana exterior, de dos, tres, cinco y diez kilogramos, por reunir las condiciones de exactitud, sensibilidad reglamentarias y todas las disposiciones vigentes.

Los funcionarios, encargados de su comprobación y marca, se atenderán a las instrucciones siguientes:

Harán un examen general de estas balanzas, que llevarán la marca, número, alcance máximo, nombre y residencia del constructor, comprobando después la exactitud de las pesadas y su sensibilidad.

La marca se pondrá sobre los plomos que para este objeto lleven los aparatos.

Llevarán como accesorio una serie de pesas, debidamente contrastadas, igual a su alcance automático, para que el público pueda siempre comprobar la pesada efectuada.

Los derechos de comprobación y marca serán los del Arancel vigente,

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del vigente Reglamento, el constructor de estas balanzas deberá remitir, a la mayor brevedad posible, a la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, sesenta y cinco copias de las Memorias y planos, presentados con las solicitudes en que pedía su aprobación, para su distribución entre los funcionarios citados anteriormente.

Lo que de Orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Mayo de 1935.

P. D.,

ENRIQUE GASTARDI

Señores Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística y Director general de Industria.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Ministerio fiscal,

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Lugo, vacante por traslación de D. Francisco Fernández, a D. José María Lairado Sacristán, Abogado fiscal de entrada, que sirve el cargo de Abogado fiscal en el propio Tribunal.

Madrid, 29 de Mayo de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Fiscal general de la República.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 2 de Junio de 1933, modificado por el de 21 de Junio de 1934,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia e instrucción de Santo Domingo de la Calzada, en la provincia de Logroño, comprendido en el segundo de los grupos establecidos en el artículo 18 del referido Decreto, vacante por excedencia de D. Federico Añíbarro, a D. José Luis Ponce de León Belloso, Juez de primera instancia con el haber anual de 10.000 pesetas, que sirve el de Torrecilla de Cameros, y es el más antiguo de los que lo solicitan.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Mayo de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 2 de Junio de 1933, modificado por el de 21 de Junio de 1934,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia e instrucción de Torrecilla de Cameros, en la provincia de Logroño, comprendido en el segundo de los grupos establecidos en el artículo 18 del referido Decreto, vacante por traslación de D. José Luis Ponce, a D. Carlos Cuesta y Rodríguez de Valcárcel, Juez de primera instancia con el haber anual de 10.000 pesetas, que sirve el de Albarracín, y es el más antiguo de los que lo solicitan.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Mayo de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 2 de Junio de 1933, modificado por el de 21 de Junio de 1934,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia e instrucción de Albarracín, en la provincia de Teruel, comprendido en el segundo de los grupos establecidos en el artículo 18 del referido Decreto, vacante por traslación de D. Carlos Cuesta, a D. Carlos Viada y López Puigcerver, Juez de primera instancia, con el haber anual de 10.000 pesetas, que sirve el de Pozoblanco y es el más antiguo de los que lo solicitan.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Mayo de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 2 de Junio de 1933, modificado por el de 21 de Junio de 1934,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia e instrucción de Pozoblanco, en la provincia de Córdoba, comprendido en el segundo de los grupos establecidos en el artículo 18 del referido Decreto, vacante por traslación de D. Carlos Viada, a D. Luis Giménez Ruiz, Juez de primera instancia, con el haber anual de 10.000 pesetas, que sir-

ve el de Alcántara y es el más antiguo de los que lo solicitan.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Mayo de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 2 de Junio de 1933, modificado por el de 21 de Junio de 1934,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia e instrucción de Alcántara, en esa provincia, comprendido en el segundo de los grupos establecidos en el artículo 18 del referido Decreto, vacante por traslación de D. Luis Giménez, a don Mariano Antonio Yébenes García, Juez de primera instancia, con el haber anual de 10.000 pesetas, que sirve el de Guadix y es el más antiguo de los que lo solicitan.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Mayo de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Presidente de la Audiencia de Cáceres.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Manuel Molina Sandoval, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto de 22 de Enero último,

Este Ministerio ha acordado concederle la excedencia del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Medinasidonia, que actualmente desempeña.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 29 de Mayo de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Francisco de Iracheta y Mascort, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto de 22 de Enero último,

Este Ministerio ha acordado concederle la excedencia del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Jaca, que actualmente desempeña.

Lo que digo a V. E. para su cono-

cimiento y efectos consiguientes. Madrid, 29 de Mayo de 1935.

P. D.,
MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido sobre creación de un Juzgado municipal en Santibáñez de la Peña, por haberse constituido en Ayuntamiento al segregarse del de Respenda de la Peña:

Resultando que en el expediente se ha acreditado la conveniencia de que se acceda a la petición de que se cree el referido Juzgado, evitando que los habitantes de dicho Ayuntamiento tengan que acudir al Juzgado municipal de Respenda de la Peña cuando les sea necesaria su presencia en el Juzgado municipal o en las oficinas del Registro civil:

Considerando que, según lo prevenido en el párrafo primero del artículo 1.º de la ley de Justicia municipal de 5 de Agosto de 1907, no modificado por las disposiciones dictadas con posterioridad, en cada término municipal habrá un Juzgado municipal:

Visto el citado artículo, teniendo en cuenta lo informado por la Sala de Gobierno de esa Audiencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, de conformidad con el dictamen que en el expediente ha emitido la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, la creación de un Juzgado municipal y sus oficinas del Registro civil en el pueblo de Santibáñez de la Peña, con el mismo territorio jurisdiccional que el asignado a su Ayuntamiento, que dependa para todos los efectos judiciales del de primera instancia e instrucción de Cervera de Pisuerga.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y con objeto de que se sirva dictar las disposiciones oportunas para que, en la forma determinada por la legislación vigente, se proceda al nombramiento de Juez, Fiscal, sus suplentes respectivos y de los funcionarios necesarios para el servicio del mencionado Juzgado, a fin de que pueda comenzar a funcionar lo antes posible; lo mismo en lo que se refiere a los asuntos judiciales de su competencia que en lo que afecta al servicio del Registro civil, comunicando V. E. a este Ministerio el día que se señale para que empiece a funcionar el referido Juzgado.

Madrid, 29 de Mayo de 1935.

P. D.,
MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

MINISTERIO DE MARINA

ORDENES

Excmo. Sr.: Visto el testimonio de la resolución dictada por el Tribunal especial de revisión de fallos de Tribunales de honor de la Armada, establecido por la Ley de 28 de Marzo de 1934 (D. O. número 79), por el que se declara no haber lugar el recurso de revisión entablado por el ex Farmacéutico primero de la Armada don Enrique Tortosa Prados, se publica a continuación el referido fallo:

“Don Antonio T. Pro Sánchez, Secretario de la Sala cuarta del Tribunal Supremo.

Certifico: Que por el Tribunal de revisión de fallos de Tribunales de honor de la Armada se ha dictado la siguiente resolución:

Señores D. Diego Medina García.—D. Francisco Marz Sánchez.—D. Luis Merino Horodiusky.—D. Luis Ubeda. D. Santiago Alvarez Martín.—D. Adolfo Domínguez Hombre.—D. Miguel Torres Roldán.

Se declara no ha lugar al recurso por carecer de todo fundamento, y debe ser desestimado.

Comuníquese esta resolución el excelentísimo Sr. Ministro de Marina, remitiéndole el expediente y archivándose estos autos en la Secretaría de la Sala sexta del Tribunal Supremo.”

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos de cumplimiento. Madrid, 18 de Mayo de 1935.

ANTONIO ROYO VILLANOVA

Señor General Médico Jefe de la Sección de Sanidad.—Señores...

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Sección de Justicia,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal, que ha de juzgar los ejercicios de las oposiciones convocadas por Orden ministerial de 26 de Marzo último (*Diario Oficial* número 71) para ingreso en el Cuerpo Jurídico de la Armada: Presidente, el Ministro togado de la Armada D. Guillermo García-Parreño y López; Vocales: el General Auditor D. Esteban Martínez Cabañas; Coroneles Auditores, D. Miguel de Angulo Riamón y D. Eugenio Blanco Serrano; Teniente Coronel Auditor, D. Octavio Lezón Burdeos, que actuará de Secretario; y como Vocal suplente el Teniente Coronel Auditor D. Camilo Baamonde Robles.

Madrid, 29 de Mayo de 1935.

ANTONIO ROYO VILLANOVA

Señor Ministro togado de la Armada. Señores ...

MINISTERIO DE HACIENDA

OREDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 25 de la vigente ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la Contribución sobre Utilidades de la riqueza mobiliaria, se fijen los beneficios imponibles por tarifa tercera de la Sociedad española “Barrena y Luque”, domiciliada en Córdoba, en las cantidades y para los ejercicios que a continuación se expresan:

Ejercicio de 1928-29.—Beneficios, 57.392,22 pesetas.

Ejercicio de 1929-30.—Beneficios, 61.801,08 pesetas.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 27 de Mayo de 1935.

JOAQUIN CHAPAPRIETA

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 25 de la vigente ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la Contribución sobre Utilidades de la riqueza mobiliaria, se fijen los beneficios imponibles por tarifa tercera de la Sociedad española “Planas, Castells y Compañía”, Sociedad limitada, en las cantidades y para los ejercicios que a continuación se expresan:

Ejercicio de 1928 (cinco meses).—Beneficios, 1.000 pesetas.

Ejercicio de 1929.—Beneficios, 2.900 pesetas.

Ejercicio de 1930.—Beneficios, 3.000 pesetas.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 27 de Mayo de 1935.

JOAQUIN CHAPAPRIETA

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 25 de la vigente ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, y de

acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la Contribución sobre Utilidades de la riqueza mobiliaria, se fijen los beneficios fiscales imponibles por tarifa segunda, epígrafe C) a D. Luis Viñas, comerciante, domiciliado en Barcelona, en la cantidad y para el ejercicio que a continuación se expresa:

Ejercicio de 1932. — Beneficios, 220.000 pesetas.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 27 de Mayo de 1935.

JOAQUIN CHAPAPRIETA

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 25 de la vigente ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la Contribución sobre Utilidades de la riqueza mobiliaria, se fijen los beneficios imponibles por tarifa tercera de la Sociedad española "Fernández, Trigo, Pulido y Compañía", domiciliada en Santa Cruz de la Zarza (Toledo), en la cantidad y para el ejercicio social que a continuación se expresa:

Ejercicio de 1930 a 1931.—Beneficios, 46.707,51 pesetas.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 27 de Mayo de 1935.

JOAQUIN CHAPAPRIETA

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: El Ministerio de Instrucción pública, en Orden fecha 25 de Abril próximo pasado, interesa la importación con franquicia arancelaria del material científico que se relaciona a continuación, con destino a la enseñanza en diferentes Centros docentes, y del que no existe producción nacional, según los correspondientes informes de la Sección de Industria,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el caso 25 de la disposición 2.ª del Arancel de Aduanas ("Gaceta" de 20 de Junio de 1934), ha acordado conceder la franquicia de referencia, previa inserción de esta Orden en la "Gaceta de Madrid".

MATERIAL QUE SE CITA

A importar por la Aduana de Irún.

Remitente: C. F. Palmer (Londres), Ltd., Londres.

Número de bultos: Una caja marca P. P., número 364, p. b., 83 kilogramos; neto, 24 kilogramos.

Detalle del material: Un aparato oxigenador "Hocker", un aparato doble para percusión de órganos aislados y accesorios.

Consignatario: Del Río y Batrina, Sociedad anónima.

Destinatario: Laboratorio de Fisiología, Facultad de Medicina de Madrid.

Remitente: E. Laybold's Nachfolger, A-G Koln-Bayental Bonner, Strasse.

Número de bultos: Dos cajas marca H. H., número 138/1-2, p. b., 90 kilogramos; neto, 38 kilogramos.

Detalle del material: Bomba simple número 104 21 Bomba de difusión de mercurio, número 120 20 Trípode con mercurio de gas, número 120 12 Rodaje de recambio, número 170 15 Molvacómetro, según Gaede, 162 51 Sistema de reserva en tubo de cristal, número 162 52 Válvula de seguridad, número 162 56.

Consignatario: José Aguinaga.

Destinatario: Universidad de Salamanca.

Remitente: Casa E. N. O. (París).

Número de bultos: Dos cajas números 505 y 506, p. b., 196 y 196 kilogramos; neto, 152,5 y 152,5 kilogramos.

Detalle del material: Cajas de cartón para las colecciones de insectos, con fondo especial patentado en número de 500.

Consignatario: Ricardo Rodríguez.

Destinatario: Museo Nacional de Ciencias Naturales.

Remitente: Siemens Reiniger Werkoe, Erlangen (Alemania).

Número de bultos: Dos cajas CRM, números 36.649 y 36.650, p. b., 101 y 26 kilogramos; neto, 40 y 19 kilogramos.

Detalle del material: Un aparato de electrocirugía Neutroflux según Guleke con sus accesorios electrodos, cables, etcétera. Un transformador número 53.874.

Consignatario: José María Berástegui y Compañía.

Destinatario: Facultad de Medicina de Sevilla.

Remitente: Carl Zeiss, de Jena (Alemania).

Número de bultos: Uno, marca C. Z., número 41.736, p. b., 60,000; neto, 40,860.

Detalle del material: Un comparador, según Abbe, modelo A, con escala de 100 milímetros, en caja de transporte. Un aparato de lectura, compuesto de antejo con dispositivo de ajuste, escala con soporte, estativo, etc. Un polarímetro de bolsillo con tubo de observación de 100 milímetros, tapas de vidrio de repuesto, espejo de iluminación y soporte, en estuche de madera.

Consignatario: José María Berástegui y Compañía.

Destinatario: Facultad de Ciencias, Cátedra de Física. Granada.

Remitente: Chas Hearson & Co. Ltd. (Londres).

Número de bultos: Una caja marca P. P., p. b., 62 kilogramos; neto, 32 kilogramos.

Detalle del material: Una estufa eléctrica para preparaciones microscópicas. Una platina eléctrica para calentar.

Consignatario: Del Río y Batrina, Sociedad anónima.

Destinatario: Instituto Cajal, Laboratorio de Fisiología Cerebral. Madrid.

Remitente: Ceiss Ikon, A. G., Dresden.

Número de bultos: Una caja p. b., 49 kilogramos; neto, 30,800 kilogramos.

Detalle del material: Un aparato de proyección Famulus.

Destinatario: Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Oñate.

Remitente: Rem E. Leybold's Nachfolger, A. G., Colonia-Bayental Boner Strasse.

Número de bultos: Una caja marca H. H., número 140/1, p. b., 67 kilogramos; neto, 32,60 kilogramos.

Detalle del material: Un aparato polarográfico completo, que consta de un polarógrafo, un galvanómetro de espejo, un conmutador de sensibilidad, una lámpara especial de galvanómetro, diez recipientes electrolíticos, con contacto de platino, tapón de goma y tubitos de 2,3 y 4 centímetros, y para análisis electrolíticos, dos botellas de lavar con embudo, dos recipientes de mercurio para conservarlos sin acceso de oxígeno, dos recipientes especiales titulaciones e investigaciones de soluciones, sin entrada de aire, dos recipientes de cristal para mercurio de reserva, cuatro tubitos de cristal con platino, dos tubos de caucho, diez cabillares de cristal, un trípode de hierro, dos anillas de madera, dos pinzetas, uniones de alambre exteriores, diez rollos de papel fotográfico.

Consignatario: José Aguinaga.

Destinatario: Universidad Central, Madrid.

Remitente: F. C. Jacob, Conpenhague.

Número de bultos: una caja marca F. C. J., número 8.369, p. b., 48 kilogramos; neto, 11 kilogramos.

Detalle del material: Bureta de 10 centímetros cúbicos. Aparato de absorción para ácido carbónico, aparato de absorción para oxígeno, aparato de absorción para acetileno, aparato de explosión. Manómetro, sacco de Casreceivers, soporte metálico movable para puerta. Caja madera con tapa de corredera.

Consignatario: Del Río y Batrina.

Destinatario: Facultad de Medicina,

Laboratorio de Farmacología y Terapéutica. Madrid.

Remitente: C. F. Palmer (Londón), Ltd., Londres.

Número de bultos: Una caja marca P. P., número 319, p. b., 124 kilogramos; neto, 47 kilogramos.

Detalle del material: Diez cámaras para músculo, 68 contrapesos para cámara de músculo, dos pinzas para sujetar varillas, 96 nueces para soportes, un motor para velocidades en cilindros registradores, 24 interruptores, 10 carretes de inducción.

Consignatario: Del Río y Batrina.
Destinatario: Facultad de Medicina. Madrid.

Para importar por la Aduana de Pasajes.

Remitente: Adán Hilger Ltd. (Londres).

Número de bultos: Tres cajas marca A. H., número 8.079 (1/2/3), p. b., 133.350,0, 53.721,6, 20.864,8; netos, 36.286,4, 12.700,8, 8.164,8.

Detalle del material: Un espectrógrafo metálico de cuarzo con escala interna de longitud de onda, un fotómetro Hilger para espectros ultravioletas, un par de cubetas de cuarzo, un par de montajes para cubetas, un par de cubetas de sílice, una pieza de sílice, una pieza de 100 milímetros, un par de cubetas de sílice, una pieza de 20 milímetros, una cubeta de escalones con muescas, una cubeta de escalones planos, dos tapas, un montaje para dos cubetas con lente condensadora de cuarzo, dispuesta para el espectrógrafo E. 316, un motor eléctrico y montaje para los sectores, un disco de sectores para densidades 0,155 a 0,398, una placa fotográfica para referencia.

Consignatario: Ricardo Rodríguez.
Destinatario: Instituto Nacional de Física y Química, Junta para ampliación de Estudios. Madrid.

Para importar por la Aduana de Cádiz.

Remitente: Luciano Haitz.
Número de bultos: Tres cajas marca H. S., números 537, 537-1, 537-2; peso, 146 kilogramos.

Detalle del material: Epipegel "proyector eléctrico".
Destinatario: Facultad de Medicina de Cádiz.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 18 de Mayo de 1935.

P. D.,

JOAQUIN PAYÁ

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: La Dirección general de Aeronáutica, en comunicación fecha

30 de Abril próximo pasado, interesa la importación, con franquicia arancelaria, del material científico que se relaciona a continuación, destinado a la enseñanza, y del que no existe producción nacional, según los correspondientes informes de la Sección de Industria,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel de Aduanas (GACETA de 20 de Junio de 1934), ha acordado conceder la franquicia de referencia, previa inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

MATERIAL QUE SE CITA

A importar por la Aduana de Irún.

Remitente: Casa Jules Richard, París. Número de bultos: una caja, marca R. F., número 3.409, peso bruto, 162 kilogramos; neto, 83 kilogramos. Detalle del material: cuatro anemómetros Robinson, cuatro higrografos Richard, cuatro termógrafos Richard. Consignatario: Ricardo Rodríguez. Destinatario: Observatorio Central Meteorológico, Madrid.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 22 de Mayo de 1935.

P. D.,

JOAQUIN PAYÁ

Señor Director general de Aduanas.

Ilmos. Sres.: Las disposiciones por las que se rige actualmente la circulación de los cafés en crudo, de procedencias de la zona fronteriza, así terrestre como marítima, establecen diferencias respecto a la reglamentación de tal circulación, según que el café sea destinado a un almacenista o a un torrefactor.

Para la debida eficacia de tales reglamentaciones y el descubrimiento y persecución de las infracciones a que diere lugar su incumplimiento, es menester que en las guías, con las que se autorice la circulación de los cafés crudos desde el punto de la zona fronteriza a otro de la misma o del interior, se haga constar la clase de industria ejercida por el destinatario, para de ese modo poder determinar si la circulación se realiza con sujeción a las normas establecidas.

En razón a lo expuesto,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisaría general para la Represión del Contrabando y la Defraudación y en uso de la facultad concedida por el artículo 14 del Decreto de 27 de Septiembre de 1934, ha dispuesto lo siguiente:

Artículo único. En las guías con las

que se autorice la circulación de cafés crudos desde punto de la zona fronteriza, así terrestre como marítima, a otro de la misma zona o de zona del interior, se hará constar siempre e inexcusablemente, si el consignatario es almacenista o torrefactor, y, en el caso de ejercer ambas industrias, el concepto por el cual recibe la mercancía.

La falta del cumplimiento de la obligación establecida por el párrafo anterior, producirá, como efecto, la nulidad de la guía con la consiguiente responsabilidad para el librador de la misma.

Madrid, 28 de Mayo de 1935.

P. D.,

JOAQUIN PAYÁ

Señores Comisario general para la Represión del Contrabando y la Defraudación y Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: La Ley de 28 de Julio de 1933, al encomendar al Ministerio de la Gobernación, por modo especial y directo, el mantenimiento y defensa del orden público, exige, para su debida eficacia, la creación en el mismo Departamento de una Oficina de información, donde se recojan los datos y noticias relacionados con la prevención y persecución de aquellos delitos que atenten específicamente contra el normal funcionamiento de las Instituciones políticas y el libre y pacífico ejercicio de los derechos individuales, definidos en la Constitución, que son la base y asiento de la paz pública; Oficina que ha de servir, al propio tiempo, de nexo o enlace, para recoger y sistematizar los antecedentes y proponer al Ministro la transmisión de órdenes a todas las Autoridades de la República, sus Agentes y demás fuerza pública que, a lo largo de todo el territorio nacional, hayan de prestar su cooperación, en un perseverante y común esfuerzo, para impedir cualquier intento de rebeldía y sofocar prontamente, en otro caso, toda acción externa que pudiera poner en peligro el orden político y social.

Las precedentes consideraciones evidencian la conveniencia de poner a las órdenes directas e inmediatas del Ministro de la Gobernación la Oficina que, con el mismo nombre de información y enlace, se halla actualmente afecta a la Dirección general de Seguridad, la cual continuará, como hasta aquí, siendo el Centro directivo, con funciones

delegadas de este Ministerio, para dirigir y organizar los servicios propios de la Policía gubernativa, asumir el mando de los dos Cuerpos que la forman y ejercer las demás facultades que por las disposiciones vigentes le están confiadas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º La Oficina de información y enlace que, por Orden ministerial de 23 de Septiembre de 1933, se estableció en la Dirección general de Seguridad, pasará a las inmediatas y directas órdenes del Ministro de la Gobernación.

Artículo 2.º El Jefe de la citada Oficina, con la categoría de Jefe Superior de Administración y el sueldo que actualmente figura en presupuestos, será de libre elección del Ministro de la Gobernación y tendrá a sus órdenes el personal que se estime necesario, tanto del Escalafón de este Ministerio, como de la Policía gubernativa.

Madrid, 29 de Mayo de 1935.

MANUEL PORTELA

Señor Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto declarar aptos para el ascenso al empleo inmediato cuando por antigüedad les corresponda a los Jefes y Oficiales de la Guardia civil comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Juan Abella Mastral y termina con D. Angel Sanabria Ordóñez, por reunir las condiciones reglamentarias.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de Mayo de 1935.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACION QUE SE CITA

Teniente Coronel.

D. Juan Abella Mastral.

Comandante.

D. Pedro Martín López.

Tenientes.

D. Mariano Pelayo Navarro.

D. José Gordón Gómez.

D. Antonio Escribano Robles.

Alféreces.

D. Jaime Lorenzo Antelo.

D. Rafael Martín Cerezo.

D. Andrés Gómez Carrasco.

D. José Cánovas Paredes.

D. Serafín Flores Meilán.
D. Angel Sanabria Ordóñez.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que las Ordenes de 26 de Abril de 1933 y 29 de Abril de 1934 (GACETAS números 117 y 123), por las que se concedían premios de efectividad a varios Jefes y Oficiales de ese Instituto, se entiendan rectificadas por lo que respecta al Capitán D. Ignacio Gárate Echeto, en el sentido de que las 1.000 y 1.100 pesetas que se le asignaban por llevar diez y once años de empleo, respectivamente, le corresponden a partir de 1.º de Mayo de 1933, e igual día y mes del año 1934, en vez de 1.º de Abril de 1933 y 1934, como en aquéllas se consignaba.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de Mayo de 1935.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder a los Jefes y Oficiales de la Guardia civil comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Federico Ramírez Orchells y termina con D. José Santaolalla Esquerre, el premio de efectividad que en dicha relación a cada uno se le señala, por reunir las condiciones que determina la Ley de 8 de Julio de 1921 (G. L. núm. 255) y Ordenes del Ministerio de la Guerra de 22 de Noviembre de 1926, 24 de Junio de 1928 (G. L. núms. 405 y 253) y la Orden circular de 26 de Noviembre de 1929 (D. O. núm. 216).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Mayo de 1935.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACION QUE SE CITA

De 500 pesetas, por llevar cinco años de empleo.

Coronel D. Federico Ramírez Orchells, a partir de 1.º de Mayo de 1935.

Comandante D. Marcelino Gómez Plata Mateo, a partir de 1.º de Mayo de 1935.

Comandante D. Santiago Alonso Muñoz, a partir de 1.º de Junio de 1935.

Comandante D. Ricardo Macarrón Piudo, a partir de 1.º de Junio de 1935.

Comandante D. Manuel Díez Ticio, a partir de 1.º de Junio de 1935.

Capitán D. Ladislao Rueda Marín, a partir de 1.º de Junio de 1935.

De 1.000 pesetas, por llevar diez años de empleo, a partir de 1.º de Junio de 1935.

Capitanes.

D. Diego Roldán Ecija.
D. Manuel Cuadrado Díez.

De 1.100 pesetas, por llevar once años de empleo, a partir de 1.º de Junio de 1935.

Capitanes.

D. Arturo Guerrero Ruiz.
D. Antonio Meneses Fernández Miranda.

De 1.200 pesetas, por llevar doce años de empleo.

Capitanes.

D. Ignacio Gárate Echeto, a partir de 1.º de Mayo de 1935.

D. Leandro Blanco García, a partir de 1.º de Junio de 1935.

D. Rafael Fernández Vega Soto, a partir de 1.º de Junio de 1935.

D. Pedro Barcina del Moral, a partir de 1.º de Junio de 1935.

De 1.000 pesetas, por llevar diez años de Oficial, a partir de 1.º de Junio de 1935.

Tenientes.

D. Antonio Escobar Baltierra.
D. José Cembranos Vélez.
D. Agapito Álvarez Aprea.
D. Antonio Díaz Carmona.
D. Antonio Mayor Jiménez.
D. Avidiano Real Herráiz.
D. José Benítez González.
D. Rodrigo Carrillo de Albornoz Abad.

D. José de Diego Santos.
D. Francisco Costell Medina.
D. Pedro Garrido Martínez.
D. Bartolomé Díaz Bolos.
D. Geroncio González Ramos.
D. David Castelló Bruna.
D. Germán Pérez Gándara.
D. Juan Caturla Masía.
D. Rodrigo Arellano Requena.
D. Francisco Calleja Buigues.
D. Emilio Garrido Alfonso.
D. Angel Lorenzo Puigdemgola.
D. Enrique Serra Algarra.
D. José González Rodríguez.
D. Salvador Santos Gimeno.
D. Mariano Pelayo Navarro.
D. Leonardo Flores Díaz.
D. Angel Acuña Camacho.
D. Enrique López Anglada.
D. Enrique Gasulla Alonso.
D. José Martínez Alonso de Celada.
D. Luis Gragera Carrasqueño.
D. Miguel García Hermosilla.
D. Gabriel Carbonero Calvo.
D. Fernando Ledesma Navarro.
D. Enrique Celdrán Torrecilla del Puerto.
D. Pedro González Revilla.
D. Manuel Martín García.
D. Manuel Lora Romero.
D. Ramón Jiménez Martínez.
D. Francisco Roldán Ecija.
D. Clemente Fernández Diéguez.

D. José Aguilera Morente.
D. Eugenio Hernández de Santamaría Conde.
D. Luis Tejada Barceló.
D. Manuel Navarro García.
D. José Mor Egea.
D. Pedro Vázquez Miranda.
D. Manuel Palanca Parajuá.
D. Carlos Tenorio Cabanillas.
D. Miguel Parra Soriano.
D. Julio Riera Terrado.
D. José Sáez Pichel.
D. Luis González Gómez.

De 1.100 pesetas, por llevar treinta y un años de servicios, a partir de 1.º de Junio de 1935.

Tenientes.

D. Antonio Correa Correa.
D. Federico Gómez Hidalgo.
D. José Blanco Fernández.
D. Lorenzo Ortiz Romero.

De 1.200 pesetas, por llevar treinta y dos años de servicios, a partir de 1.º de Junio de 1935.

Teniente.

D. Juan Aguado Barroso.

De 1.400 pesetas, por llevar treinta y cuatro años de servicios, a partir de 1.º de Junio de 1935.

Tenientes.

D. Victorio Mur Malléu.
D. Luis del Moral Yesares.
D. Tomás Boté Fernández.

De 1.500 pesetas, por llevar treinta y cinco años de servicios.

Tenientes.

D. Pedro Jiménez Moreno, a partir de 1.º de Mayo de 1935.
D. José Santaolalla Esquerré, a partir de 1.º de Junio de 1935.

Excmo. Sr.: En vista del certificado expedido por la Junta de Médicos de la Clínica militar de Ciempozuelos con fecha 20 del actual, remitido al Inspector general de la Guardia civil en 22 del mismo mes, por el que se acredita que el Teniente coronel de dicho Instituto D. José Rico Parada se encuentra inútil para el servicio por hallarse padeciendo una enfermedad que está incluida en el número 33, let. C, grupo I, del vigente cuadro de exenciones,

Este Ministerio ha resuelto que el mencionado Jefe cause baja en el referido Instituto por fin del presente mes, pasando a situación de retirado y haciéndosele el señalamiento de haber pasivo que por sus años de servicio le correspondan, que percibirá a partir de 1.º de Junio próximo por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, por fijar su residencia en esta

capital, a cuyo fin se cursará al referido Centro (Sección militar) por el 14.º Tercio, a que se encuentra afecto, la correspondiente propuesta de retiro. Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de Mayo de 1935.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Padecido error de imprenta en la publicación de la relación que se acompaña a la Orden de 22 del actual, inserta en la GACETA núm. 146, por la que se confiere destinos a Jefes y Oficiales de la Guardia civil,

Este Ministerio ha resuelto se entienda rectificada, por lo que respecta al Comandante D. Francisco Cardona Thomás y Capitán D. Francisco Viguera de la Vega, en el sentido de que se llaman como queda dicho y no como en aquella se consignaba.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de Mayo de 1935.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Padecido error de imprenta en la publicación de la relación que se acompaña a la Orden de 22 del actual, inserta en la GACETA núm. 146, por la que se confiere mandos a Jefes de la Guardia civil,

Este Ministerio ha resuelto se entienda rectificada, por lo que respecta al Teniente coronel D. Gaspar Martínez Camarero, en el sentido de que se llama como queda dicho y no como en aquella se consignaba.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de Mayo de 1935.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Teniendo en cuenta que la agrupación segunda, regla octava, de la Orden de este Departamento de 24 de Noviembre de 1933 (GACETA núm. 332) concede preferencia, en la adjudicación de vacantes, a los aspirantes a ingreso en el Instituto de la Guardia civil que poseen estudios especiales, y siendo conveniente seleccionar, dentro de las necesarias aptitudes, aquellos que las avancen con conocimientos útiles al ser-

vicio o que redunden en prestigio del citado Instituto, excluyendo a los que, sin un beneficio genérico que lo justifique, restan proporcionalidad a las demás agrupaciones,

Este Ministerio ha resuelto sean eliminados de la citada agrupación los órdenes de preferencia sexto, séptimo y octavo y, por tanto, se dejarán sin efecto las peticiones promovidas acciéndose a los mismos; quedando rectificada la susodicha agrupación segunda, regla octava, de la repetida Orden en la forma siguiente:

- 1.º Títulos universitarios.
- 2.º Bachilleres.
- 3.º Títulos de Escuelas Normales.
- 4.º Títulos de Escuelas Especiales y Sociales; y
- 5.º Bachilleres elementales y Practicantes.

En estas clasificaciones se establecerán las mismas preferencias que se señalan en el último párrafo de la primera agrupación.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de Mayo de 1935.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señores Ministros de la Guerra, Marina e Inspector general de la Guardia civil.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que, en solicitud de excedencia, ha presentado la funcionaria del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos doña Hortensia Lo Cascio y Laureiro, con destino en la Biblioteca especial de Mahón; teniendo en cuenta los motivos que expone para formular su petición, y que hay Aspirantes en expectación de destino que pueden sustituir el servicio y la vacante.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se conceda la excedencia a la mencionada funcionaria doña Hortensia Lo Cascio, con arreglo a las circunstancias que determina el artículo 62 del Decreto orgánico de 19 de Mayo de 1932.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

Señor Director general de Bellas Artes,

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a virtud de instancia del funcio-

vario facultativo del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos don Juan de Rujula y Vaca, con destino en la Biblioteca pública de Teruel, en solicitud de licencia de tres meses para asuntos propios, y teniendo en cuenta los motivos que invoca el interesado,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la expresada licencia de tres meses al Sr. Rujula, sin sueldo, a tenor de lo que dispone el artículo 33 del Reglamento de la ley de Bases de 7 de Septiembre de 1918.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Mayo de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Manuel Moreno Gimeno, Profesor Auxiliar interino de Dibujo del natural en reposo de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Valencia, el sueldo anual de 1.000 pesetas, que percibirá desde el día en que se hizo cargo de la referida plaza, con cargo a la partida de 25.000 pesetas que para reorganización de la mencionada Escuela figura en el capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 31, concepto 3.º del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Mayo de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 2 del actual se nombra Catedrático numerario de Geografía e Historia del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Melilla a D. Agustín Rodríguez Sánchez, en virtud de reingreso y concurso previo, adjudicándosele el sueldo anual de 9.000 pesetas que con arreglo al Escalafón le corresponde; pero no habiéndose tenido en cuenta la falta de dotaciones vacantes de este sueldo en la séptima categoría del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha resuelto quede ratificada la Orden de tal nombramiento en el sentido de que el sueldo que se debe acreditar en nómina al Sr. Sánchez Romero es el de 6.000 pesetas, que es donde existen dotaciones vacantes, y hasta tanto se produzca una en la referida séptima categoría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Mayo de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Zaragoza contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de fecha 26 de Diciembre del pasado año, que le obliga a satisfacer a la Maestra del Grupo Joaquín Costa, de aquella ciudad, doña Ascensión Villalba Catalán, indemnización por casa-habitación desde 1.º de Agosto hasta 2 de Noviembre de 1934, el Consejo Nacional de Cultura, con fecha 25 de Abril próximo pasado, emite el siguiente dictamen:

“El Ayuntamiento de Zaragoza recurriré contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza fecha 26 de Noviembre último, por la que se le obliga a satisfacer a la Maestra del Grupo escolar Joaquín Costa, doña Ascensión Villalba Catalán, indemnización por casa-habitación desde el 1.º de Agosto hasta el 2 de Noviembre de 1934.

El Consejo provincial de Zaragoza informa que procede sea desestimado el recurso, ya que el marido de la solicitante no era Maestro de dicha capital, sino de un barrio con radio urbano independiente de Zaragoza, quien con posterioridad fué nombrado Maestro para la capital por derecho de consorte, por lo que no era de aplicación la Orden de 25 de Julio último, y el Negociado y Sección, de acuerdo con el informe del Consejo provincial y vista la Orden recurrida, propone sea desestimado el recurso del Ayuntamiento de Zaragoza y confirmada aquella; y

Este Consejo, en un todo conforme con las propuestas formuladas, entiende que procede confirmar la Orden de la Dirección general de 26 de Noviembre último.”

Este Ministerio, conforme con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 17 de Mayo de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Anunciada reglamentariamente a concurso previo de traslación la Cátedra de Derecho político de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, por Orden de 28 de Marzo de 1935 (GACETA del 3 de Abril), y transcurrido el plazo legal fijado para su provisión, no habiéndose presentado ningún aspirante,

Este Ministerio ha resuelto se declare desierto el mencionado concurso y que dicha Cátedra se anuncie al turno legal que corresponde, que es

el de concurso de traslación, segundo de los determinados en el artículo 3.º del Reglamento de 30 de Abril de 1915.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Mayo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado en el cargo de Director general de Sanidad, con fecha 16 del mes actual, D. Rafael Gastejón y Martínez de Arizala,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, a partir de la indicada fecha, sea reintegrado en el cargo de Profesor numerario y Director de la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Mayo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Don José Massana Ferrer, Auxiliar de la Sección de Ciencias en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza Balmes, de Barcelona, incoó expediente de capacidad física para continuar en la enseñanza después de cumplir los setenta años de edad hasta cumplir los veinte de servicios computables para la adjudicación de haber pasivo en su jubilación:

Resultando que principió a servir como Ayudante interino gratuito de Institutos en 6 de Octubre de 1923; que en 16 de Junio de 1918 fué nombrado Ayudante numerario, también gratuito, y en 23 de Enero de 1933 pasó al cargo de Auxiliar numerario, con el haber anual de 2.500 pesetas:

Resultando que, según informa la Dirección del Centro, durante el tiempo de sus servicios gratuitos no desempeñó cargo con dotación incluida en los Presupuestos generales del Estado:

Considerando que, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Estatuto de las Clases pasivas del Estado de 22 de Octubre de 1926, sólo le son abonables, a efectos de su jubilación, los servicios prestados como Auxiliar numerario, esto es, dos años, tres meses y veintisiete días, hasta el 20 de Mayo actual, en que cumple los setenta años de edad, por ser los únicos servidos “en destino dotado con sueldo que figure detallado en los Presupuestos gene-

rales del Estado, con cargo al personal”:

Considerando que el párrafo segundo del artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, aplicable a este caso, conforme a lo dispuesto en la regla 16 del artículo 1.º del Real decreto de igual fecha, para la jubilación de funcionarios de Cuerpos facultativos o especiales, dispone la formación de expediente de capacidad para continuar al frente del cargo aquellos que cumplan la edad determinada para la jubilación, con la exigencia de que cuenten más de diez años de servicios y menos de veinte computables, y no encontrándose el solicitante en dicha situación,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la presente petición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Mayo de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Catedrático de la asignatura de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Vigo, por excedencia de doña María de los Dolores Pardo Gaxo:

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos de igual o análoga asignatura, según dispone el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Mayo de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las hojas de servicios de D. José Aguirre Garin, Maestro de una Escuela nacional de Leizama (Guipúzcoa); D. Juan Arteaga Fernández, de Goyaz (Guipúzcoa); don Acisclo Martínez Ortega, de La Mallona (Soria); D. Ignacio Ruiz Fernández, de Aduna (Guipúzcoa); D. Agustín Llera Isla, de La Goleta (Oviedo); D. Cecilio Sáenz de Urturi y Palacios, de Punto de Oria (Guipúzcoa); doña Josefa Leiza Unánue, de Legorreta (Guipúzcoa); doña María Francisca Soler Sánchez, de Aranzueque (Guadalajara); doña Isabel López de Briñas y Pobes, de Irura (Guipúzcoa); doña Escolástica López Davalillo, de Icazteguieta (Guipúzcoa); doña María Inmaculada Aliaga del Ramo Agustín, de Benimuslen (Valencia); doña María del

Carmen González García, de La Isla-Colunga (Oviedo); doña María del Carmen Corral y Robes, de Cherín (Granada), pertenecientes al segundo Escalafón, remitidas a fin de que se les adjudique lugar en el de plenos derechos por haber aprobado las prácticas que determina el Decreto de 14 de Enero de 1933:

Resultando que el Consejo provincial de Primera enseñanza de Guipúzcoa incluyó en la propuesta de Maestros y Maestras que aprobaron las prácticas a los señores Aguirre Garin, Arteaga Fernández, Ruiz Fernández, Sáenz de Urturi y a las señoras Leiza Unánue, López de Briñas y Pobes y López Davalillo, sin remitir hojas de servicios de dichos interesados:

Resultando que por Orden de 2 de Marzo último (GACETA del 5), en los apartados a) y b) figuran varios Maestros y Maestras a quienes no se adjudicó número en el primer Escalafón por no estar certificadas las hojas de servicios o por no constar en ellas la causa de haber estado fuera de la enseñanza:

Resultando que por Orden de 15 de Marzo (GACETA del 16) se concedió un plazo de veinte días para que remitiesen nuevas hojas de servicios debidamente certificadas:

Considerando que, según se observa por las hojas de servicios de los interesados, tienen derecho a pasar al primer Escalafón por no haber precepto legal que se oponga a ello,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Declarar con plenitud de derechos, ingresando en el primer Escalafón con efectos de 1.º de Septiembre de 1934, según dispone el número 4.º de la Orden de 13 de Enero del mismo año (GACETA del 21, guardando entre sí el orden de preferencia que preceptúa el artículo 9.º del Decreto de 14 de Enero de 1933, los siguientes Maestros y Maestras del segundo Escalafón:

MAESTROS

Número del primer Escalafón, 18.798 bis; número del segundo Escalafón, 316, D. José Aguirre Garin.

18.822 bis; 802, D. Juan Arteaga y Fernández.

18.855 bis; 1.194, D. Acisclo Martínez Ortega.

18.898 bis; 1.669, D. Ignacio Ruiz Fernández.

18.947 bis; 2.157, D. Agustín Llera Isla.

19.023 bis; 2.994, D. Cecilio Sáenz de Urturi.

MAESTRAS

16.152 bis; 841, doña Josefa Leiza Unánue.

16.154 bis; 930 doña Isabel López de Briñas y Pobes.

16.169 bis; 1.127, doña María Francisca Soler Sánchez.

16.281 bis; 2.026, doña Escolástica López Davalillo.

16.404 bis; 2.954-2, doña María Inmaculada Aliaga del Ramo y Agustín.

16.419 bis; 3.184 bis, provisionales, doña María del Carmen Corral y Robles.

16.512 bis; 3.819 bis, doña María del Carmen González García.

2.º Que se conceda un plazo de quince días, a contar desde la publicación de la presente Orden en la GACETA, para que puedan presentar nuevas hojas de servicios, sin defecto alguno, los Maestros y Maestras a quienes no se ha podido adjudicar número en el primer Escalafón, por ser nulas las recibidas con los respectivos expedientes, así como las de D. Jenaro L. Martínez Martínez y doña Enriqueta Ciendones Díaz, que no acompañaron dicha hoja de servicios a la propuesta que enviaron los correspondientes Consejos provinciales de Primera enseñanza.

3.º Que se subsane el error padecido en la Orden de 2 del actual (GACETA del 10), y donde dice: “El Negociado tiene el honor de emitir su parecer en el sentido de que procede”: debe decir: “Este Ministerio ha resuelto”.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Mayo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Anunciada reglamentariamente a concurso de traslación la Cátedra de Derecho procesal (antigua de Procedimiento y práctica forense) de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, por Orden de 10 de Abril de 1935 (GACETA del 15), y transcurrido el plazo legal fijado para su provisión no habiéndose presentado ningún aspirante,

Este Ministerio ha resuelto se declare desierto el concurso mencionado y que dicha Cátedra se anuncie al turno legal que corresponde, que es el de oposición entre Auxiliares, tercero de los determinados en el artículo 3.º del Reglamento de 30 de Abril de 1915.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Mayo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Declarado desierto el concurso anunciado para proveer la Cátedra de Derecho procesal (antigua de Procedimiento y práctica forense) de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago por Orden de 24 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se anuncie al turno de oposición entre Auxiliares la Cátedra de Derecho procesal (antigua de Procedimiento y práctica forense) de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, ajustándose en su tramitación y condiciones a los preceptos del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931 (GACETA del 26).

2.º Que, a tenor de lo dispuesto en los artículos 4.º al 8.º del expresado Reglamento, las entidades a quienes corresponda formularán y remitirán, en su caso, al Consejo Nacional de Cultura, y dentro del plazo señalado, sus propuestas para Jueces y suplentes respectivos del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, por haber sido declarado desierto por Orden de esta fecha el concurso previo de traslación a la Cátedra de Derecho político,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie para su provisión al turno de concurso de traslación, que es el que corresponde, entre Catedráticos numerarios, excedentes y Profesores auxiliares que tengan reconocido este derecho.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente de este concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las hojas de servicios de D. Ricardo Yáñez Tirado, Maestro de una Escuela nacional de Manzanares el Real (Madrid), y doña Manuela Sampayo Adanero, de Aldea del Fresno (Madrid), del segundo escalafón con derecho al pase en el primero por haber aprobado las prácti-

cas que determina el Decreto de 14 de Enero de 1933:

Resultando que los interesados hicieron y aprobaron dichas prácticas en el curso escolar 1932-33:

Resultando que en la Orden de 17 de Enero de 1934 (GACETA del 19), no figuraron estos Maestros por no haber acompañado a la propuesta las hojas de servicios:

Resultando que en la relación de Maestros publicada en la GACETA de 20 de Enero de 1934, no figura el señor Yáñez y la señora Sampayo, aunque se incluye en la relación de Maestras publicada en la GACETA de 21 de Enero del mismo año, no tiene asignado número en el primer escalafón, ambos por carecer de hojas de servicios:

Considerando que, según se observa por las hojas de servicios recibidas recientemente, tienen derecho el señor Yáñez y la señora Sampayo a pasar al primer escalafón por no haber precepto legal que se oponga a ello,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que D. Ricardo Yáñez Tirado y doña Manuela Sampayo Adanero, ingresen en el primer escalafón con efectos de 1.º de Noviembre de 1933, por haber verificado las prácticas que determina el Decreto de 14 de Enero del mismo año en el curso escolar de 1932-33, otorgándoles, de las relaciones publicadas en las GACETAS de 20 y 21 de Enero de 1934, al Sr. Yáñez, el número 18.223 bis, y a la señora Sampayo, el 14.395 bis, que son los que les corresponden teniendo en cuenta que los números del segundo escalafón son 2.920 y 1.344, respectivamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Orden de 10 de Junio de 1932 (*Boletín Oficial* del 8 de Julio) se aprobaron los pliegos de condiciones que habian de regir en la subasta pública para la adjudicación de las obras de nueva planta del edificio de la Fundación particular benéfico-docente denominada "Escuelas Jado", instituída en Erandio (Vizcaya) por D. Laureano Jado Ventades:

Resultando que las citadas obras eran dos: una, de hormigón armado, por valor de 80.998,42 pesetas, y la

otra, de trabajos generales, ascendientes a 172.246,89:

Resultando que, celebrada en 17 de Agosto de dicho año subasta pública bajo la presidencia de un Delegado del Ministerio, se adjudicaron provisionalmente las obras generales a don Francisco Aperribay:

Resultando que, por Orden de 27 de Septiembre siguiente, se dispuso (*Boletín Oficial* del 14 de Octubre):

1.º Aprobar la subasta de las obras generales, adjudicándose las mismas definitivamente a D. Francisco Aperribay en la cantidad de 171.000 pesetas; y

2.º Autorizar al Patronato de la Obra pía para que, una vez constituida por el Sr. Aperribay la fianza definitiva en la forma señalada en el pliego de condiciones y cumplidos los demás requisitos determinados por aquél, formalizase la oportuna escritura pública:

Resultando que entre las cláusulas contenidas en el citado pliego de condiciones se hallan las siguientes:

"3.º El contratista es responsable de cuanto pueda afectarle en materia social con motivo de la ejecución de las obras. Corren de su cuenta las indemnizaciones por accidentes ocurridos a sus operarios en el curso de los trabajos. Abonará las cuotas del Retiro Obrero de todos sus empleados. Se obliga al cumplimiento de las ordenanzas municipales de Erandio en materia de obras y demás disposiciones que puedan relacionarse con ellas."

"8.º En el plazo de diez días, a contar de la fecha en que se le notifique la adjudicación de la contrata, el adjudicatario elevará el depósito provisional, constituido en la Caja general de los mismos, a fianza definitiva, consistente en el 10 por 100 del importe de la contrata; haciéndose el depósito a favor del Patronato Jado, no pudiéndose levantar hasta que sea aprobada por el Ministerio el acta de recepción definitiva."

"30. Para proceder a la recepción provisional será precisa la asistencia del contratista o de su representante debidamente autorizado. Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las condiciones fijadas, se darán por recibidas provisionalmente y se entregarán al uso, comenzando el plazo de garantía y de conservación a cargo del contratista. Dicho plazo de garantía es de setenta y cinco días, a contar de la fecha de la recepción provisional."

"32. Terminado el plazo de garantía se procederá a la recepción definitiva con las mismas formalidades se-

ñaladas para la provisional, y si se encuentran las obras en perfecto estado de conservación se darán por recibidas y quedará el contratista relevado de toda responsabilidad, sin perjuicio de lo que determinan los artículos 1.591 y concordantes del Código civil."

"33. Aprobadas la recepción y liquidación definitivas, se devolverá la fianza al contratista, después que haya acreditado que no existe reclamación contra él por perjuicios o daños de su cuenta, por deudas de jornales y materiales, por indemnizaciones de accidentes de trabajos, cuotas de Retiro Obrero, contribución, etc."

Resultando que en la Orden que aprobó el pliego de condiciones se dispuso que, tanto los actos de recepción provisional y definitiva, como la devolución de la fianza, habían de someterse a la aprobación del Protectorado:

Resultando que el Presidente de la Junta de Patronos ha elevado a este Ministerio instancia, solicitando autorización para devolver al Sr. Aperribay la fianza que éste constituyó, en vista de que las obras han terminado, habiéndose cumplido las condiciones estipuladas:

Resultando que a dicha instancia se acompaña:

a) Copia del acta, fecha 22 de Febrero último, en la que se hacen constar que, reunidos el Arquitecto-Director de las obras, el contratista de las mismas y la Junta de Patronos, después de girar visita a los distintos edificios, recorriendo todos sus departamentos, aulas, habitaciones de los profesores, capilla, etc., etc.; y teniendo en cuenta que habían transcurrido los setenta y cinco días de garantía, a contar de la fecha de la recepción provisional, la cual tuvo lugar el 7 de Diciembre anterior, acordaron proceder a la recepción definitiva por encontrar las obras en condiciones, dando por recibidas las mismas;

b) Certificado expedido por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Erandio, acreditativo de no aparecer reclamación alguna contra el Sr. Aperribay, por los obreros a sus órdenes y otros conceptos, habiéndose terminado las obras con normalidad;

c) Declaración jurada suscrita por el citado Sr. Aperribay en que manifiesta, bajo su palabra de honor y su entera responsabilidad, haber cumplido cuanto le ha afectado en materia de reclamaciones que se le hayan hecho por perjuicios o daños de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de acciden-

tes del trabajo, así como que se halla al corriente de cuotas de Retiro Obrero, contribuciones, etc., etc.:

Resultando que por Orden de 23 de Marzo próximo pasado se solicitó del Patronato que remitiera copia del acta provisional de las obras, lo que ha cumplido en 18 de Abril anterior:

Considerando que deben ser aprobadas las actas de recepción provisional y definitiva de las obras de que quedan hecho mérito, puesto que las mismas, según los informes del Arquitecto Director, se hallan en perfecto estado de conservación y en condiciones de ser recibidas, teniéndose en cuenta, además, que entre una y otra transcurrió el plazo de los setenta y cinco días de garantía:

Considerando que, una vez que el contratista ha entregado las obras con el beneplácito y la conformidad del Arquitecto Director y de la Junta de Patronos, habiendo cumplido todos los requisitos determinados en el pliego de condiciones, hallándose al corriente en el pago de todas sus obligaciones, tanto en el orden social, como en las originadas por el cometido de su desempeño, así como por lo que respecta al pago de jornales, materiales, seguros, contribuciones, etcétera, constando, por documento fehaciente, no existir reclamación de clase alguna contra él bajo ningún concepto, procede que se le devuelva la fianza que para poder hacerse cargo de la contrata depositó previamente en la Caja general, ascendente al 10 por 100 del importe total de las obras:

Considerando que, puesto que las mismas han quedado completamente terminadas, el Patronato debe remitir a ese Protectorado cuenta detallada y liquidación total de dichas obras, ya que las partidas que por este concepto ha ido incluyendo en la relación de gastos de las cuentas que le han sido aprobadas quedaban supeditadas a esta liquidación final:

Considerando que la fianza es un contrato de naturaleza accesoria, pactado en aseguración del cumplimiento de las obligaciones de carácter principal; de tal manera que, una vez cumplidas éstas, carecen de razón de existir aquéllas, por lo que procede sean canceladas:

Considerando que la fianza, tanto en su constitución como en su cancelación, se encuentra sujeta al pago del impuesto de Derechos reales, según determina el número tercero del artículo 171 del Reglamento para su exacción, de 16 de Julio de 1932:

Visto el Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, aprobatorio del plie-

go de condiciones generales para la contratación de las obras dependientes de Instrucción pública y Bellas Artes,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se aprueben las actas de recepción provisional y definitiva del edificio construido de nueva planta para instalar las clases de la Fundación particular benéfico docente denominada "Escuelas Jado", instituida en Erandio (Vizcaya) por D. Laureano Jado Ventades.

2.º Que se autorice al Patrono de esta Obra pía de cultura para devolver al contratista de las citadas obras D. Francisco Aperribay la fianza que ese señor constituyó en la Caja general de Depósitos.

3.º Que dicho Patronato remita a este Ministerio liquidación total y definitiva de las obras, para su censura y aprobación, si así procede.

4.º Que el contratista de las obras abone en el momento de cancelar la fianza el impuesto de Derechos reales, en cual le será exigido por la Oficina de Hacienda correspondiente; y

5.º Que de los anteriores acuerdos se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 28 de Mayo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: A petición propia,

Este Ministerio ha resuelto aceptar la renuncia del cargo de Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de El Ferrol que presenta don Vicente Losada, debiéndose formular por dicho Centro la propuesta en terna reglamentaria para la provisión de dicho cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Mayo de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de D. Félix Lasheras Bernal y D. Antonio Magariños García, Catedráticos de Lengua latina de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza "Zorri-lla", de Valladolid y de Teruel, respec-

tivamente, en solicitud de permuta de sus cargos:

Considerando lo prevenido en el Decreto de 7 de Julio de 1918, y sin perjuicio de lo prescrito en las disposiciones de 23 de Febrero y 3 de Noviembre de 1923,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, autorizando a los señores Lasheras y Magariños para tomar posesión de sus respectivos cargos en los Centros en que actualmente presten sus servicios, y continuar en ellos hasta fin de curso, de conformidad con lo que previene el Decreto de 4 de Febrero de 1933.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento y del Patronato escolar de Cultura de Bilbao, en solicitud de rectificación de la Orden fecha 29 de Marzo último, publicada en la GACETA de 13 de Abril, en virtud de la cual fué acordada la creación definitiva de varias Escuelas nacionales graduadas en dicha capital; y

Teniendo en cuenta las justificadas razones alegadas e informes emitidos,

Este Ministerio ha dispuesto que la expresada Orden se considere rectificada en el sentido de que las Escuelas graduadas creadas definitivamente en Bilbao sean las siguientes:

Grupo "Zorroza", una de niños, con cuatro Secciones, y otra de niñas, con seis Secciones (dos de párvulos, a base del mismo número de Escuelas unitarias instaladas en el mismo edificio).

Grupo de la plaza de la República, una de niños, con tres Secciones, y otra de niñas, con cinco (dos de párvulos, a base del mismo número de Escuelas unitarias).

Grupo "Marzana", una de niños, con cuatro Secciones, a base de las cuatro unitarias instaladas en dicho Grupo.

Grupo "Bolqueta", una de niños, con tres Secciones, a base de dos unitarias, y otra de niñas, con cuatro Secciones, a base de dos unitarias y una de párvulos existentes, creándose al efecto una plaza de Maestro y otra de Maestra nacional; y

Grupo "Urizarri", ampliación de una Sección de párvulos en la graduada de niñas, establecida en dicho Grupo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 28 de Mayo de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por doña Isabel Baquero Rosado, Profesora especial de Dibujo Geométrico y Artístico de las Escuelas de Adultas de Granada, en solicitud de autorización para continuar en activo hasta el 5 de Diciembre del corriente año, o sea hasta completar los veinte años de servicios:

Resultando que la solicitante fué nombrada en virtud de oposición para dicho cargo, posesionándose del mismo en 6 de Diciembre de 1915:

Resultando que la señora Baquero Rosado, en 4 del actual, cumplió los setenta años de edad, que es la determinada para la jubilación forzosa para las Profesoras de su clase, quedando, por lo tanto, sin opción a derechos pasivos, toda vez que el regulador para los mismos es de veinte años de servicios efectivos, y la interesada cumplió en 10 de Abril último diecinueve años, cuatro meses y cinco días de servicios al Estado:

Resultando que la interesada solicita continuar en activo, previo expediente de capacidad incoado al efecto con arreglo a los preceptos legales:

Considerando que, tanto la certificación médica acreditativa de su buen estado de salud como los informes emitidos, estiman a la Sra. Baquero con capacidad mental suficiente, y en los que se manifiesta, además, que presta gran servicio a la enseñanza por su competencia profesional:

Considerando que el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para ejecución de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, en su capítulo 7.º, artículo 87, se determina que cuando la jubilación fuese por edad reglamentaria y el funcionario tuviese más de diez años y menos de veinte de servicios, podrá continuar desempeñando su cargo hasta completar este tiempo, previo expediente de capacidad, que deberá incoarse todos los años:

Considerando que la solicitante se halla comprendida en lo preceptuado en el capítulo y artículo antes citados, pues al cumplir los setenta años lleva diecinueve años, cuatro meses y veintisiete días de servicios, faltándole, por tanto, siete meses y un día para el completo de los veinte determinados como mínimo para tener de-

recho al percibo de los haberes pasivos,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la solicitud de la Profesora especial de Dibujo Geométrico y Artístico de las Escuelas de Adultas de Granada doña Isabel Baquero Rosado, y en su consecuencia, autorizarla a seguir prestando servicio activo en la enseñanza al frente de la clase que actualmente desempeña, sin derecho a quinquenio ni a ascenso de ninguna clase, desde el día 4 del actual, toda vez que la Sra. Baquero Rosado queda virtualmente jubilada desde la expresada fecha, aun cuando por ministerio de la Ley siga prestando servicios en activo hasta el 5 de Diciembre próximo, debiéndose anotar esta resolución en el título administrativo de la interesada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Mayo de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Dada la conveniencia de que, tanto para actos del servicio como en el orden particular, disponga el funcionario público de un medio eficaz de identificación,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Conceder el derecho al uso de un carnet de identidad a los funcionarios del Cuerpo técnico-administrativo y auxiliar del Departamento, siendo de cuenta de los interesados los gastos que lleve consigo su adquisición.

2.º La presentación del carnet permitirá a su titular el acceso gratuito a los Archivos, Bibliotecas y Museos dependientes de este Ministerio, durante las horas señaladas para ser visitados.

3.º Queda autorizado V. I. para la aprobación del modelo que se fije y para dictar las disposiciones que estime necesarias para su expedición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Mayo de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: El Presidente de la Comisión interministerial encargada de la reforma del Código de la Circulación propone, con fecha 22 del actual, se

nombre al Ingeniero primero del Cuerpo de Caminos, Carreteras y Puertos don Rafael Silvela Tordesillas, como miembro de la expresada Comisión y representante en ella de este Departamento, para que asista a las reuniones que celebrará en París en los días 24 y 25 del mes en curso l'Ecole Pratique des Hautes de l'Université de France, para tratar de las medidas adoptadas en los diversos países para la seguridad de los transportes y demás circunstancias interesantes en relación con los conductores, faros, asientos, órganos de conducción, alumbrado, etc.,

Este Ministerio, oído el Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento, y en atención a la importancia de los asuntos que han de ser objeto de deliberación de dicha entidad, ha resuelto acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, disponer que el mencionado Ingeniero asista a las reuniones de aquella, abonándosele durante los cinco días que aproximadamente invertirá en la ejecución del servicio las dietas y viáticos que para los de su categoría señalan los artículos 5.º y 18 del Reglamento para el abono de los mismos, aprobado por Real decreto de Junio de 1924; previniéndose al propio tiempo que, por tratarse de un país que tiene su moneda depreciada con relación a la peseta, no se hará la bonificación por premio del oro que preceptúa el Real decreto de 24 de Agosto de 1932, y los gastos serán satisfechos por este Departamento, por ser uno de los servicios comprendidos en el artículo 6.º del mencionado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Mayo de 1935.

P. D.,
MANUEL BECERRA

Señor Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Suprimidas las plazas de Ingenieros Subdirectores en las Juntas de Obras del puerto, ya que el citado cargo no suponía más que un título puramente nominal, puesto que en la mayoría de los casos ni daba siquiera preferencia para ocupar la vacante de Director; siendo norma constante en todos los Servicios de Obras públicas que el Ingeniero de más categoría dentro del mismo organismo sustituya al Jefe en ausencias o enfermedades; y habiéndose dictado la Orden ministerial de 30 de Abril último, que da las normas para la provisión de vacantes en el personal administrativo de las Juntas y con ella la pauta para que las que se produzcan en el personal técnico se pro-

vean siguiendo iguales normas, pues es indudable que los años de servicios y labor cotidiana dentro de un mismo organismo llevan consigo un mayor y más exacto conocimiento de los problemas técnicos que en él puedan presentarse, dado el distinto carácter de los puertos españoles,

Este Ministerio, como consecuencia de lo anteriormente expuesto, ha resuelto:

1.º Las vacantes que se produzcan entre los funcionarios técnicos que presten servicio en las Juntas de Obras de puertos se cubrirán por la corrida de escala dentro del propio organismo.

2.º Los años de servicios prestados por el personal de Ingenieros, así como por el de Ayudantes y Sobrestantes, dentro de una misma Junta, darán preferencia a los mismos para ocupar la vacante de más categoría que en dicha Junta se produzca.

3.º Para el cargo de Ingeniero-Director de las Juntas tendrán preferencia los Ingenieros que hayan prestado más años de servicios en aquella en que se produzca la vacante, y después los que lleven más años de servicios en puertos, salvo que se presentaran a los concursos Ingenieros Directores de otras Juntas, en cuyo caso se aequilatarán los méritos de los Ingenieros de más años de servicios en las Juntas y de Directores que se presentasen de otras.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Mayo de 1935.

MANUEL MARRACO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la petición deducida por la Asociación de Funcionarios del Cuerpo, a extinguir, de Auxiliares de Obras públicas, en súplica de que se autorice el uso de un carnet de identidad, así como el de la cartera portadora del mismo, conforme al modelo que a la solicitud se acompaña; aprobado con fecha 28 del actual; y

Considerando que las razones que en la solicitud se exponen demuestran que el citado carnet constituye un medio eficaz de identificación en todo momento de la calidad de funcionario público, sin que, por otro lado, signifique su concesión gasto alguno para el Tesoro,

Este Ministerio, estimando plenamente las alegaciones aducidas, ha dispuesto acceder a la solicitud referida y, en su consecuencia, disponer se conceda el derecho al uso de un carnet de identidad a los funcionarios del Cuerpo, a extinguir, de Auxiliares de Obras pú-

blicas, con arreglo al modelo presentado por la Asociación expresada, siendo de cuenta de los interesados los gastos que lleve consigo su adquisición.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Mayo de 1935.

P. D.,
M. BECERRA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por los señores Presidentes de las Asociaciones Patronales de Agricultores, de Jumilla y Yecla, solicitando que dichas ciudades dejen de formar parte del Jurado mixto de Trabajo rural, de Villena, y sean incorporados al de Murcia:

Vistos asimismo los informes emitidos por los señores Delegados de Trabajo de Murcia y Alicante y por el Presidente del mencionado Jurado mixto:

Considerando que, si bien la mayor proximidad de las localidades que se trata de disgregar, a la ciudad de Villena, aconsejó en un momento la demarcación jurisdiccional que se atribuyó, no es menos cierto que razones de semejanza y el nexo total de los negocios aconsejan terminar con esta descentralización, máxime cuando en la capital existen Jurados mixtos de dicha modalidad de trabajo, y es lógico también presumir que entre localidades de la misma provincia haya mayores semejanzas en la forma de realizar los trabajos que con los de provincias diferentes:

Considerando que la segregación solicitada plantea un importante problema en orden a las representaciones profesionales en los Jurados mixtos de que se trata, ya que en el de Murcia no figuran, por impedirlo la disposición que lo creó, patronos ni obreros de los partidos de Yecla y Jumilla, y en el de Villena, según el resultado de las correspondientes elecciones, los Vocales patronos proceden de entidades radicantes en Yecla y Jumilla, y los obreros, de Asociaciones enclavadas en el partido judicial de Villena, dando esto ocasión a que, sobre todo en el último de los citados organismos, la representación patronal se halle por completo desatendida de las cuestiones que en el Jurado hayan de plantearse y desenvolverse; y

Considerando, sin embargo, atendible la petición de desglose de que se trata, como medio de establecer el régimen de que los organismos paritarios comprendan las actividades de trabajo a que afecten en una misma provincia, donde aquéllas, según queda dicho, han de tener una más homogénea coordinación,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se segregue del Jurado mixto del Trabajo rural, de Villena, los partidos judiciales de Yecla y Jumilla, pasando a ser incorporados al Jurado mixto similar, de Murcia; y que tan pronto como las circunstancias lo permitan, o sea en cuanto finalice la prohibición marcada por la Orden de 1.º de Noviembre de 1934, se decrete el cese de los actuales Vocales patronos del Jurado mixto del Trabajo rural, de Villena, y se convoque a elecciones para proveer tales cargos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1935.

P. D.,

JOSE AYATS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de propuesta unánime de las representaciones del Jurado mixto nacional de Teléfonos,

Este Ministerio ha dispuesto que quede suprimida la segunda Vicepresidencia del citado organismo, y que, por lo tanto, cese en el desempeño del expresado cargo D. Francisco Fuentes Ortega.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Mayo de 1935.

P. D.,

JOSE AYATS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y documentación correspondiente elevadas a este Ministerio por el Presidente de la Comisión organizadora de la entidad denominada "Mutualidad Patronal del Seguro contra los Accidentes del Trabajo en la Agricultura", de Bisbal de Falset (Tarragona), en solicitud de que se la autorice para asumir las obligaciones que impone al patrono la legislación vigente sobre accidentes del trabajo en la Agricultura:

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Comisión Delegada del Consejo de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo sobre la documentación aportada

por esta Mutualidad, a los fines de aprobación, quedando consignadas en sus Estatutos y aceptadas por todos los patronos asociados las condiciones esenciales exigidas a las entidades Mutuas que soliciten la práctica del seguro colectivo de accidentes en lo que se refiere a responsabilidad mancomunada para cuantas incidencias surjan en el ejercicio del seguro solicitado; obligación de resarcir los gastos a la Mutualidad cuando el accidente se produzca por negligencia o descuido grave imputables al patrono, y medios y mecanismos preventivos a adoptar al objeto de evitar en lo posible los riesgos del trabajo, como asimismo han constituido una fianza inicial de pesetas 5.000 en valores del Estado español, según testimonio notarial del resguardo número 199 expedido por la Sucursal del Banco de España en Reus en 10 del mes actual,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Asesoría general de Seguros contra Accidentes del Trabajo, ha tenido a bien disponer se acceda a lo que se solicita, y, en su consecuencia, que la entidad denominada "Mutualidad Patronal del Seguro contra los Accidentes del Trabajo en la Agricultura", de Bisbal de Falset (Tarragona), sea inscrita en el Registro especial de las autorizadas para substituir al patrono en las obligaciones que a éste le impone la legislación vigente sobre accidentes del trabajo en la Agricultura.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 28 de Mayo de 1935.

P. D.

JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

Ilmo. Sr.: Creado, por Orden de 5 de Febrero último, el Jurado mixto de "Chóferes al servicio particular", en Murcia, con jurisdicción sobre toda la provincia, y considerando que, en relación con los transportes a tracción mecánica, existe en Cartagena un Jurado mixto, con jurisdicción sobre este término municipal y el de La Unión, creación para la cual hubo de tenerse en cuenta la importancia y cantidad de los asuntos que tal modalidad de trabajo proporcionaba, circunstancia que no debe dejar de tenerse en cuenta en el momento actual, cual sucedería de persistir la Orden de constitución del Jurado mixto de Murcia con jurisdicción provincial,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en Cartagena, y con jurisdicción sobre este término municipal y el de La Unión, se constituya un Jurado mixto de "Chóferes de servicio particular", integrado por dos Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación.

2.º Que se entienda reformada la Orden de 5 de Febrero próximo pasado, que creó análogo organismo en Murcia, con jurisdicción provincial, en el sentido de que habrá de ejercerla sobre toda la provincia, con exclusión de los dos términos municipales indicados.

3.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que actualmente figuren inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la oportuna disposición en la GACETA DE MADRID; y

4.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Mayo de 1935.

P. D.,

JOSE AYATS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para designar los Vocales de representación obrera de la Sección de "Dependientes de Espectáculos Públicos", del correspondiente Jurado mixto menor, de Valencia,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales obreros de la expresada Sección los señores siguientes:

Vocales efectivos: D. Vicente Romero Perales y D. Francisco Chuán Garrigues.

Vocales suplentes: D. Luis Girona Ríos y D. Antonio Más Sebastián.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1935.

P. D.,

JOSE AYATS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva a este Ministerio la Junta rec-

tora de la Sección de Estudios del Instituto Nacional de Sanidad, como resultado del dictamen del Tribunal encargado de juzgar a los alumnos de la propia Sección a que alude la Orden de 17 de Abril último.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el dictamen y propuesta de referencia, concediendo el título de Oficial sanitario a los señores siguientes:

Don Antonio Gimeno Ondovilla.
Doña Mercedes Gironza Solana.
Don Joaquín Iglesias Sánchez.
D. Segundo Vicente Martín.
Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1935.

P. D.,

M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que formula el Tribunal nombrado para juzgar los ejercicios del concurso-oposición a plazas de Instructores-Visitadores,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar dicha propuesta y nombrar, en consecuencia, Instructores-Visitadores, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y por el orden que se enumera, a los opositores siguientes:

- Número 1.—Doña María de la Concepción Arroyo y Martín de Eugenio.
- 2.—Doña Estrella Balaca Anchelega.
- 3.—Doña María Calabria Gil.
- 4.—D. Antonio Gómez de la Vega y González.
- 5.—D. José Serrano García.
- 6.—D. Antonio Martínez de la Torre.
- 7.—Doña Angelina Alvergonzález Prieto.
- 8.—Doña María del Pilar Rodríguez Fuentes.
- 9.—D. José García Arista y Moreno.
- 10.—Doña María Hernández González.
- 11.—Doña María de la Concepción Ledesma y Varea.
- 12.—D. César Merlo Patón.
- 13.—Doña Lucila Reguilón Estévez.
- 14.—Doña María de los Dolores Valera Jiménez.
- 15.—Doña María Fuencisla Pérez Arriluces y Rodríguez.
- 16.—D. Mariano de Loreto Ruiz Saiz.
- 17.—Doña María de la Caridad López Ruiz.
- 18.—Doña María de la Asunción Saiz García.

- 19.—D. Rafael Iturriaga González.
 - 20.—Doña Margarita Heredia Veyries.
 - 21.—Doña Juliana López Zorrilla.
 - 22.—Doña María de los Dolores Roder y Gurumeta.
 - 23.—Doña Rosario Romualda de la Fuente Nicolás.
 - 24.—D. Juan Azorín Albiñana.
 - 25.—Doña Josefina de las Heras Julián.
 - 26.—Doña Vicenta Figueras de Vargas Coche.
 - 27.—Doña Dolores Molini y Burriel.
 - 28.—D. Eugenio Simón Cuadrado.
 - 29.—Doña María García de Quesada y Vilches; y
 - 30.—D. Darío de Mata Fernández.
- Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Mayo de 1935.

P. D.,

M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Excmo. Sr.: Designado D. Mariano Fernández Horques, Médico del Cuerpo Nacional de Sanidad, para el cargo de Director general de Sanidad.

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 1.º del Decreto de 21 de Julio de 1931, ha tenido a bien disponer que al citado D. Mariano Fernández Horques se le reserve la plaza de Inspector provincial de Sanidad de Jaén, en virtud de concurso resuelto en fecha 5 de Junio de 1931, que venía desempeñando, quedando encargado interinamente del mismo cargo D. Arturo Cerdá Raya, Director del Centro de Higiene de Linares.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Mayo de 1935.

P. D.,

M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Vista la moción elevada a este Ministerio por la Comisión permanente del Consejo de Trabajo expresando el deseo de que se intensifique la acción inspectora del cumplimiento de la legislación obrera y bases y acuerdos de carácter general de los Jurados mixtos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto de 13 de Diciembre último, sobre suspensión del funcionamiento de los Plenos de los Jurados mixtos de Trabajo, en el que se mantenía, sin embargo, la actuación de las Ponencias que hu-

bieran de entender en los juicios de despidos, reclamaciones de salarios e inspección de la observancia de las leyes sociales y, especialmente, de las bases y acuerdos de dichos organismos, confiando a los funcionarios del Servicio de Inspección de este Ministerio el sustituir a dichas Comisiones inspectoras cuando no pudieran intervenir, por los motivos que en el referido Decreto se indicaban, los Vocales de las mismas, y con el propósito de robustecer las funciones inspectivas atribuidas a los Jurados mixtos.

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que en el caso de que, con arreglo al artículo 32 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, sólo pueda designarse para las referidas Ponencias el Vocal de una representación, sustituya al de la otra un funcionario del propio organismo paritario.

2.º Cuando no quepa que las Ponencias a que se refiere el artículo 36 de la Ley funcionen con Vocales de las dos representaciones profesionales por impedirlo el cumplimiento de los preceptos del Decreto de 13 de Diciembre último, serán sustituidas en su actuación por los Presidentes de los Jurados mixtos, por analogía con lo previsto en el artículo 60 de la mencionada Ley.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Mayo de 1935.

P. D.,

JOSE AYATS

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En pleito contencioso-administrativo número 12.107, promovido por D. Eugenio Miguel Morales Chofré y otros contra las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de 1.º de Abril y 14 de Mayo de 1932, sobre cese de los actores en los cargos que desempeñaban en el Instituto Forestal de Investigación y su designación para los mismos como interinos, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 27 de Abril último, cuyo fallo dice así:

“Fallamos que debemos revocar y revocamos las Ordenes del Ministerio de Agricultura de fecha 1.º de Abril de 1932, por las que se declaró la cesantía de los recurrentes señores Tomé, García, Miguel Morales y D. Pedro Ave-

lló de los cargos que desempeñaban en el Instituto Nacional de Investigaciones y Exposiciones Agronómicas y Forestales, y, en su lugar, declaramos que deben ser repuestos en dichos cargos, y si por reorganización de servicios se hubieran amortizado aquéllas, declararles en situación de excedencia forzosa con los derechos y haberes que a esta situación corresponda, y debemos absolver y absolvemos a la Administración de las demás peticiones de la demanda."

En su consecuencia,

Este Ministerio ha dispuesto se dé cumplimiento a dicha sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Mayo de 1935.

NICASIO VELAYOS

Señor Director general de Montes, Pesca y Caza.

Ilmo. Sr.: Como complemento de la Orden de este Ministerio, fecha 27 del corriente, publicada en la GACETA del siguiente día, sobre cese de las agregaciones de funcionarios, cualesquiera que sea su clase y condición, en el Instituto de Reforma Agraria,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le competen, se ha servido disponer:

1.º Se entenderá, para los efectos de la expresada Orden, como agregado al Instituto de Reforma Agraria todo funcionario público dependiente de cualquier Departamento ministerial, que por razón de su cargo se encuentre actualmente destinado, afecto, adscrito o dependiente del Servicio de dicho Instituto, no cubriendo plaza de la plantilla del mismo o cubriéndola sin haberse sujetado a las condiciones que determinan el Decreto de 4 de Noviembre de 1932, las Bases aprobadas por el Consejo ejecutivo del Instituto en 29 de Diciembre del mismo año o el Decreto de 1.º de Diciembre de 1933 para ocupar plazas de plantilla en el referido organismo.

2.º Se exceptúan de la anterior disposición los funcionarios que integran la Comisión de Legislación del Instituto, que continuarán en la actual situación, y los funcionarios componentes de la Sección especial jurídica de retroactividad a que se refiere la base primera de la Ley, que seguirán, por ahora, informando los recursos pendientes sobre aplicación retroactiva de aquellas que se hayan interpuesto contra las resoluciones de las Juntas provinciales, las cuales remitirán al Instituto todos los expedientes recurridos que obren en su

poder, y en el plazo máximo de tres meses resolverán los que se hallen en tramitación, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de la Dirección general de Reforma Agraria de 26 de Marzo de 1934, en ejecución del acuerdo del Consejo ejecutivo del Instituto de 23 del mismo mes y año, por el que se declaraba terminado el período de retroactividad.

3.º En el plazo de ocho días, la Dirección general de Reforma Agraria procederá a convocar los oportunos concursos para la provisión en propiedad de las plazas de plantilla vacantes en el Instituto que correspondan a los Cuerpos facultativos, técnicos y especiales, con arreglo a las normas que se consignan en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes mencionadas en el número 1.º de esta Orden.

4.º Con el fin de no paralizar el funcionamiento de los servicios, los funcionarios técnicos, facultativos y especiales que en la actualidad desempeñan interinamente plazas de plantilla en el Instituto, no cesarán en su desempeño hasta que dichas plazas sean provistas como consecuencia de los concursos a que se refiere el número anterior.

Lo que comunico a V. I. para su debido cumplimiento. Madrid, 29 de Mayo de 1935.

NICASIO VELAYOS

Señor Director general de Reforma Agraria.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

El Decreto de este Departamento fecha 12 de Marzo del corriente año establece sobre la base de las importaciones realizadas en el promedio de los años 1932 al 34 el cupo del contingente de capullo de seda y sus desperdicios, y de sedas hiladas en crudo, cocidas, blanqueadas o teñidas, torcidas o sin torcer, artículos tarifados por las partidas 1.279, 1.282, 1.283, 1.284 del vigente Arancel de Aduanas para la Península e islas Baleares durante el presente año de 1935.

Con el fin de que los comerciantes e industriales que se crean con derecho a licencias de importación puedan solicitarlas con la anticipación necesaria para que no quede paralizado el curso normal de las operaciones de comercio exterior de tales mercancías, haciendo

uso de la facultad prevista en el artículo 5.º del expresado Decreto de 13 de Marzo del corriente año,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los importadores de mercancías aforadas por las partidas 1.279, 1.282, 1.283 y 1.284 del Arancel que hubieren efectuado importaciones de tales mercancías en los años 1932 al 34, que servirán de base para la fijación de las cifras del contingente, y deseen continuar en sus actividades importadoras durante el presente año de 1935, deberán remitir a la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria de este Departamento ministerial, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, los documentos siguientes:

a) Instancia por la que se acredite la condición de importador, para lo cual se acompañará el número del Registro de importadores y el recibo de la contribución industrial como justificante de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales o bien, se reseñará el mismo en la instancia por la Cámara de Comercio de la localidad a que pertenezca el solicitante. En dicha instancia se formulará petición del cupo anual correspondiente a cada importador, que será el 90 por 100 del promedio de las importaciones realizadas en los años base. Este cupo anual se distribuirá por trimestres naturales, no obstante dada la fecha de publicación de esta Orden, y por una sola vez se repartirá a los importadores el cupo correspondiente a los dos primeros trimestres del año en curso. En lo sucesivo podrá solicitarse por los importadores cada trimestre la concesión de un suplemento de cupo que no deberá exceder del 10 por 100 del cupo trimestral, cuyo suplemento de cupo se deducirá del correspondiente al trimestre siguiente.

b) Declaración jurada que comprenda las importaciones verificadas a su consignación durante los años 1932 al 34, especificando los países de origen, peso de la mercancía y año en que se hubiera efectuado el despacho, así como la partida arancelaria por que haya sido aforado.

c) Certificaciones de Aduanas correspondientes a todas las importaciones que hubieran verificado durante los años 1932 al 34, justificativas de la declaración jurada a que hace referencia el apartado b), y especificando, asimismo, fecha del despacho, país de ori-

gen, peso de la mercancía y partida arancelaria que le corresponde.

d) Declaración jurada de las importaciones verificadas desde el 1.º de Enero del corriente año hasta la fecha de la presentación de estos documentos, detallada, y en la misma forma que se señala en los apartados anteriores.

e) Certificaciones de Aduanas justificativas de la declaración jurada a que hace referencia el párrafo d), detallada en la misma forma.

2.º Del contingente total fijado para cada una de estas partidas se reservará un 10 por 100, que se repartirá por cuartas partes en el primer mes de cada trimestre natural entre aquellos comerciantes matriculados que lo soliciten y estén comprendidos en alguno de los apartados siguientes:

a) Importadores habituales durante los años 1932 al 34 que tengan acreditado su derecho a cupo de importación por los certificados de Aduanas unidos a su expediente, debiendo solicitar por instancia separada de aquella en que soliciten el cupo a que como tales importadores tengan derecho que se les conceda proporción con cargo al 10 por 100, siempre que acrediten con documentación bastante que durante los años base del contingente su actividad había disminuido por causas no imputables ni a ellos ni a contracción o dificultades generales de su negocio.

b) Importadores habituales que hubieran efectuado operaciones en años anteriores al período base del contingente y que, sin haber cesado de estar al corriente en sus obligaciones tributarias durante tales años, hubieran paralizado su actividad importadora en la época base del contingente por causas, asimismo no imputables a ellos ni a contracción o dificultades generales del negocio.

c) Nuevos importadores justificando que su establecimiento como tales corresponde a propósito no nacido, al amparo del contingente.

Los sobrantes que por cualquier causa pudieran aparecer, una vez concedidas, con arreglo al derecho de cada peticionario, las licencias que le correspondan, podrán acumularse en el período trimestral subsiguiente al 10 por 100 de reserva a que se refiere el presente artículo.

3.º Las instancias solicitando contingente deberán presentarse en los plazos establecidos por esta Orden, sin que pueda alegarse ignorancia ni otra cualquier excusa para el cumplimiento de este precepto. Asimismo queda entendido que el período de peticiones que por la presente Orden se abre es único para la totalidad del año 1935.

4.º Las autorizaciones para la importación de seda de las partidas 1.279, 1.282, 1.283 y 1.284 que correspondan a cada importador, de acuerdo con las disposiciones de la presente Orden, se expedirán en licencias numeradas por orden correlativo de fecha, con arreglo a las normas establecidas en los artículos 54 y siguientes del Reglamento de 26 de Febrero último.

5.º Cuando un importador dejara de utilizar toda o parte de la licencia de importación conseguida durante dos trimestres consecutivos, la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, al concederle nuevas autorizaciones, deberá deducirle de la cantidad que le corresponda el número de kilos que voluntariamente hubiera dejado de importar. Esta deducción no tendrá lugar cuando la importación no efectuada corresponde a mercancía de origen distinto al solicitado por los peticionarios en sus instancias.

6.º A fines especiales estadísticos, y con el fin de conocer en todo momento la marcha del contingente y el uso que se haya dado a las licencias concedidas, los comerciantes o importadores que las hubieran conseguido vendrán obligados a declarar ante la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, en los diez primeros días de cada trimestre natural del año, la parte de licencia utilizada y aquella que hubiera dejado de usar, especificando las causas a que tal circunstancia se deba y caso de que se haya formulado petición de prórroga de validez, haciendo constar también este extremo.

Los comerciantes que dejaran de cumplir esta prescripción no podrán ser autorizados para efectuar nuevas importaciones hasta tanto den cumplimiento al expresado requisito.

7.º Toda falsedad en cualquiera de los documentos cuya presentación se requiere llevará aneja la suspensión de las licencias de importación al comerciante que hubiera falseado sus declaraciones.

8.º Quedan en vigor los preceptos que, no oponiéndose a lo consignado en la presente Orden, sirvan de normas reguladoras de la materia de manera genérica o expresamente para este contingente.

Madrid, 24 de Mayo de 1935.

RAFAEL AIZPUN

Excmo. Sr.: Por Decreto de este Departamento de fecha 30 de Abril próximo pasado se somete al régimen de contingente la importación en España de las mercancías tarifadas por las partidas 729 y 730, 729 y 730 bis y 729

y 730 ter, y por otro Decreto de 21 de Mayo corriente se fija el cupo global para la importación de tales mercancías, estableciéndose las normas generales para la distribución del contingente.

Este último Decreto, en su artículo 7.º, autoriza a este Departamento para dictar las normas reglamentarias precisas a su mejor cumplimiento, y haciendo uso de esta autorización y procurando armonizar sus efectos con los del Reglamento de 26 de Febrero de 1935,

Este Ministerio, previo informe de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Los importadores de las mercancías tarifadas por las partidas 729 y 730, 729 y 730 bis y 729 y 730 ter se clasificarán, a los efectos de distribución del contingente, en las cuatro divisiones siguientes:

División 1.ª Importadores del período base (Mayo y Junio de 1934) que presenten un certificado de las Casas exportadoras, en el que se indique que en el momento actual siguen disfrutando de la representación, concesión, distribución, etc., de las mercancías que producen las firmas extranjeras correspondientes.

División 2.ª Importadores que, dedicándose en la actualidad habitualmente a la importación de mercancías y ostentando la representación, concesión, distribución, etc., de alguna Casa extranjera, hayan obtenido aquella y comenzado sus actividades importadoras con posterioridad al 30 de Junio de 1934.

División 3.ª Antiguos importadores que conserven su representación, concesión, distribución, etc., y que hayan resultado perjudicados como consecuencia de la fijación del período base para la distribución del cupo matemático, por haber sido la media de sus importaciones durante el año 1934 superior a la que se deduzca de las cantidades importadas durante los meses de Mayo y Junio.

División 4.ª Nuevos importadores que no se dediquen habitualmente al comercio de estas mercancías. Y los que, aun realizando la importación con carácter comercial, justifiquen cumplidamente que no establecen su negocio al amparo del contingente.

Segundo. Para los importadores comprendidos dentro de las divisiones 1.ª y 2.ª se reservará el 80 por 100 del cupo asignado al país o países de donde procedan sus importaciones, y para los que se encuentren dentro de las divisiones 3.ª y 4.ª quedará reservado el 20 por 100 restante.

La distribución del contingente dentro de cada una de las divisiones, se realizará en la forma siguiente:

División 1.ª Se clasificarán los importadores por países de procedencia, y para hallar el cupo de cada importador dentro de la agrupación correspondiente a su país se multiplicará el 80 por 100 del cupo asignado a la procedencia por las importaciones realizadas por el interesado durante el período base, y el producto se dividirá por la cifra total de la importación de aquella procedencia durante dicho período.

División 2.ª Clasificados también los importadores de esta segunda división por países, se distribuirá entre los que formen cada grupo la cantidad que quede como remanente del 80 por 100 de esa procedencia después de verificado el reparto entre los importadores de la primera división. La distribución se hará, entre los peticionarios, proporcionalmente a la cifra de las importaciones realizadas por cada uno desde 1.º de Julio de 1934 a 30 de Abril de 1935, dividida por el número de meses transcurridos desde que se comenzaron sus importaciones a Abril de 1935, ambos inclusive.

División 3.ª Se asignará un 10 por 100 de cada procedencia para la corrección de los cupos comprendidos dentro de la 1.ª división, distribuyéndose dicho 10 por 100 proporcionalmente a la diferencia que cada importador justifique entre la media bimensual de sus importaciones del año 1934 y las realizadas por él en los meses de Mayo y Junio.

División 4.ª Para los importadores que habitualmente no se dediquen al comercio de importación de estas mercancías se reservará un 10 por 100 de cada procedencia, cargándose a él, además, caso de que se considere necesario, los coches que se declaran al consumo de los entrados en régimen de importación temporal con posterioridad a 1.º de Mayo de 1935.

La distribución entre los importadores de esta división se hará por orden de presentación de instancias.

El sobrante de ese 10 por 100 que quede como remanente se aplicará, caso de considerarse oportuno, a los nuevos importadores definidos en el segundo párrafo de la 4.ª división, distribuyéndose entre ellos proporcionalmente a sus necesidades.

Tercero. Las cantidades concedidas se expresarán en kilogramos, y cuando del reparto matemático, realizado con arreglo a las bases establecidas en el artículo anterior, resultase una fracción insuficiente para el despacho de un ve-

hículo completo, dicha fracción se acumulará al período siguiente, previa instancia del interesado, acompañada de la licencia incompletamente utilizada.

Cuarto. Los importadores que aspiren a ser comprendidos en algunos de los casos previstos en la 1.ª, 2.ª y 3.ª división deberán remitir a la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, en el plazo improrrogable de quince días, contados a partir de la fecha de inserción de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, los documentos que a continuación se expresan, sin que, transcurrido este plazo, puedan admitirse nuevos documentos, ni aun fundando la demanda en ignorancia o dificultades administrativas o de cualquier otra índole.

Con carácter general para las tres primeras divisiones, se presentarán:

a) Instancia en que consten: La calidad de importador legalmente autorizado por las leyes tributarias para dedicarse al comercio de las mercancías cuya importación solicita. Declaración de hallarse inscrito en el Registro de Importadores, señalando el número que le ha correspondido en el mismo. Indicación de las cantidades que desea importar durante los meses de Mayo y Junio de 1935, con expresión del país de origen de las mismas.

b) Certificado de la Casa o Casas exportadoras extranjeras, en el que se haga constar que el solicitante cuenta con la representación, concesión, distribución, etc., de las mercancías producidas por las respectivas firmas.

Además de dichos documentos, los importadores de la primera división presentarán declaración en la que se detallen, bajo la responsabilidad del declarante, las cantidades importadas por él durante los meses de Mayo y Junio de 1934, agrupándolos por países de procedencia e indicando la Aduana de entrada de cada expedición. A esta declaración se acompañará certificación o certificaciones expedidas por la Aduana o Aduanas por donde se hubiesen realizado las importaciones, cuyas certificaciones constituirán los datos en los que se basará la Administración para la determinación del cupo individual de cada importador.

Los importadores de la segunda división, además de los documentos ya expresados con carácter general, deberán presentar relación detallada, bajo su responsabilidad, de las cantidades importadas por ellos desde el 1.º de Julio de 1934 al 30 de Abril de 1935, especificando las cantidades importadas en cada mes, agrupadas por países de origen y señalando las

Aduanas por las que han realizado el despacho. A dicha relación deben acompañar las certificaciones de Aduanas que justifiquen la veracidad de la declaración.

Los importadores de la tercera división, además de los expresados documentos de carácter general, deberán presentar, en instancia especial, relación detallada en la que, bajo su responsabilidad, declaren las importaciones realizadas durante los meses de Mayo y Junio de 1934 y las que hayan realizado durante el resto del mismo año, acompañando también a dicha declaración las certificaciones de Aduanas justificativas de sus afirmaciones.

En cuanto a los importadores que aspiren a ser incluidos dentro de los casos previstos en la cuarta división, los no comerciantes deberán presentar instancia solicitando la licencia de importación de su vehículo específicamente determinado, indicando concretamente el número de kilos de su peso, país de procedencia y Aduana por la que pretendan realizar el despacho.

Y los comprendidos en el segundo párrafo de esta división presentarán, además de los documentos exigidos con carácter general para los importadores comprendidos en las tres primeras divisiones, todos aquellos documentos que, a su juicio, justifiquen cumplidamente que no establecen su negocio al amparo del contingente.

Quinto. Con el fin de que puedan ser despachadas las mercancías que se hallen pendientes en las Aduanas, las declaraciones juradas que remitan los importadores, de acuerdo con lo que se determina en el apartado anterior, podrán servir de base provisional para conceder autorizaciones parciales con cargo al cupo de cada importador, siempre que el número de kilogramos que se solicite se halle inequívocadamente dentro de la cantidad que deba asignársele como cupo ordinario.

Sexto. De acuerdo con lo previsto por el Reglamento de 26 de Febrero próximo pasado, deberá constituirse una Comisión gremial designada mediante voto proporcional por los beneficios del contingente.

A tales efectos, las entidades, agrupaciones o particulares que se consideren con derecho a formar parte de la Comisión gremial del contingente de automóviles, lo solicitarán del Ministerio de Industria y Comercio en el plazo máximo de diez días, contados, por excepción, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, acompa-

ñando a su petición los documentos acreditativos de sus presuntos derechos.

Séptimo. Se entenderán subsidiarios de las normas establecidas por la presente Orden, y por consiguiente de aplicación al contingente de automóviles, las demás disposiciones vigentes en la materia y especialmente las contenidas en el mencionado Reglamento de 26 de Febrero próximo pasado.

Madrid, 25 de Mayo de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, atendiendo a la propuesta de esa Subsecretaría de la Marina civil, se ha servido disponer queden sin efecto las disposiciones que crearon las Subdelegaciones del Estado en la Compañía Transmediterránea, con residencia respectiva en Barcelona, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife y Santa Cruz de la Palma, por resultar cargos innecesarios y carentes de misión, todo vez que en la referida Compañía existe un Delegado del Estado, con las atribuciones a que se refiere el artículo 1.º del Decreto de 29 de Diciembre de 1928, y que la inspección de los servicios en los puertos es propia y privativa de los señores Delegados marítimos, y no ser posible, por otra parte, el abono por el Estado, siquiera sea indirectamente y a través de la contabilidad del contrato, de los sueldos que disfrutaban dichos Subdelegados, que no tienen la consignación presupuestaria adecuada.

Por todo ello, y a partir del día 1.º de Junio próximo, cesarán en sus cargos los referidos señores Subdelegados.

Madrid, 29 de Mayo de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Subsecretario de la Marina civil. Señores...

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ORDENES

Ilmo. Sr.: El incumplimiento de algunas disposiciones dictadas señalando normas para la deducción del tanto por ciento que corresponde al Estado en los servicios de publicidad radiada por las emisoras de radiodifusión y la torcida interpretación que se ha dado a los preceptos contenidos

en la Orden de 27 de Enero de 1934, implican pluralidad de procedimientos, que entorpecen la buena ordenación del servicio y quebranto de los intereses del Estado, al que corresponde el 20 por 100 del importe total de la publicidad radiada por dichas estaciones, según establece el Decreto de 8 de Diciembre de 1932.

La necesidad de que este servicio se realice de manera uniforme y, sobre todo, la obligación de velar por los intereses de la Administración, que ha de estar a cubierto de todo subterfugio y ocultación, exigen la ampliación de las normas dictadas, a fin de que en lo sucesivo no quepan interpretaciones que, siendo ajenas al espíritu de la Ley, resultan tan perjudiciales como entorpecedoras para el Estado y para el servicio.

En atención a las consideraciones anteriores,

Este Ministerio viene en disponer lo siguiente:

El procedimiento general para ejercitar la intervención administrativa y la liquidación del tanto por ciento que corresponde al Estado por el concepto de publicidad radiada, se sujetará a las normas que siguen:

1.ª Los concesionarios de las emisoras de radiodifusión facilitarán a los Interventores del Estado una nota diaria de los anuncios a radiar en cada emisión.

2.ª Como complemento a estas notas, los concesionarios tendrán a la disposición del Interventor cada uno de los contratos de anuncios y de su renovación, cuando proceda, en los que constará la duración del anuncio, texto y tarifa aplicada.

3.ª No se aceptarán contratos verbales, siendo en todos los casos precisa la formalización del contrato por escrito.

En su virtud, todo anuncio que no aparezca contratado, se tasarà a arreglo a tarifa hasta su normalización.

4.ª Todas las emisoras establecerán tarifas de publicidad y remitirán tres ejemplares de las mismas al Interventor del servicio.

5.ª Cada emisora establecerá su contabilidad publicitaria con toda claridad, y tanto ésta como los contratos originales, talonarios de recibos o documentos de cobro, libro de Caja y registro de anunciantes, estarán a disposición del Interventor del Estado y Delegados de la Dirección general de Telecomunicación para las comprobaciones que éstos necesiten verificar.

6.ª La liquidación del 20 por 100 de

la publicidad radiada correspondiente al Estado, se verificará en los diez primeros días del mes siguiente al del servicio, y su ingreso en Hacienda se hará seguidamente, según las normas establecidas. Dicha liquidación consistirá en una relación valorada, que se extenderá por duplicado, sellada y firmada por el concesionario, y que contendrá la relación de los anunciantes y el importe de su servicio mensual. El Interventor firmará el conforme de uno de los ejemplares, devolviéndolo al concesionario y retendrá el otro para su documentación.

Respecto a los demás aspectos del funcionamiento de las emisoras de radiodifusión, se tendrán en cuenta las prescripciones contenidas en la Orden de 27 de Enero de 1934.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos pertinentes. Madrid, 28 de Mayo de 1935.

P. D.,

F. J. BOSCH

Señor Director general de Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y 33 del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918,

He tenido a bien prorrogar por treinta días, los quince primeros con medio sueldo y sin haber alguno los restantes, la licencia que por enfermedad le fué concedida, por Orden de este Departamento de fecha 23 de Abril próximo pasado, al Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo técnico, con el haber anual de 7.000 pesetas, D. Salustiano Pallás Calvo, afecto a la Administración principal de Barcelona.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 28 de Mayo de 1935.

P. D.,

F. J. BOSCH

Señor Director general de Correos.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Albuñol, de categoría de ascenso, se halla vacante, por traslado de D. Federico Casimiro, la plaza de Médico forense, que de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de Junio de 1933, modificado por el de

24 de Enero de 1935, debe proveerse por traslación.

Las instancias deberán tener entrada en este Ministerio antes de las catorce horas del último día del plazo de treinta naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 28 de Mayo de 1935.—El Subsecretario, Manuel García Atance.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Antonio Alvarez Caparrós solicitando la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas para los pertenecientes a las Fundaciones del "Cardenal Belluga":

Resultando que en la instancia presentada, a la que no se acompaña ningún documento, se manifiesta que en el año 1911 fueron declarados exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los pertenecientes a las pías Fundaciones del "Cardenal Belluga", y habiendo adquirido posteriormente tres títulos de 50.000 pesetas cada uno, de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, que fueron depositados en la Sucursal del Banco de España en Murcia, solicita se amplíe a los mismos la exención del impuesto que en el año 1911 fué concedida:

Considerando que el Reglamento del impuesto de Derechos reales y sobre transmisión de bienes de 16 de Julio de 1932 dispone en el artículo 262 que la exención se declarará previa solicitud de parte y presentación de los Estatutos o Reglamentos de la Institución y el traslado de la Real orden o de la Orden de clasificación dictada por el Ministerio que corresponda, ninguno de cuyos documentos han sido presentados, sin que tampoco figuren en este Centro, como parece deducirse de lo consignado en la instancia presentada:

Considerando que las exenciones del impuesto han de justificarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento, debiendo acompañar al efecto y con la instancia los documentos necesarios, siendo la falta de tal justificación motivo bastante para denegar la exención, pues se omite la prueba necesaria para poder otorgarla, Ordenes de 12 de Abril, 24 y 25 de Noviembre de 1919:

Considerando que el número 8.º del artículo 261 del citado Reglamento dispone estarán exentos del impuesto los bienes que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un fin benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, y no habiéndose convertido los títulos de la Deuda en una inscripción intransferible a nombre de la Institución, no concurre el requisito de la adscripción de los bienes a la realización de su fin, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Marzo de 1899, 27 de Septiembre de 1912 e Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando que la competencia pa-

ra la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo 4.º del artículo 262 del precitado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda denegar la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas solicitada por D. Antonio Alvarez Caparrós para tres títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, pertenecientes a las pías Fundaciones del "Cardenal Belluga".

Madrid, 21 de Mayo de 1935.—El Director general, B. de Campo-Redondo. Señor Delegado de Hacienda de Murcia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 los Ayuntamientos que a continuación se citan,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar Secretarios en propiedad de los mismos a los concursantes que seguidamente se relacionan:

Madrid, 23 de Mayo de 1935.—El Director general, J. Martí de Vesés.

Relación que se cita.

Provincia de Albacete: Hoya Gonzalo, D. José Juan Martínez Delgado, Secretario de Gorga (Alicante). Villaviente, D. Victoriano Montoliu Torán, Secretario de Balsa de Ves.

Provincia de Avila: Blascosancho, D. Arturo Lumbreras González, Secretario de Martín Muñoz de las Posadas (Segovia).

Provincia de Badajoz: Carmonita, D. José A. Carrera Lamana, ex Secretario de Villa del Rey (Cáceres).

Provincia de Burgos: Milagos, D. Patricio González San José, Secretario de Rabanera del Pinar.

Provincia de Cáceres: Serrejón, don Florián Pizarro Gómez, ex Secretario de Navaconcejo.

Provincia de Ciudad Real: Cózar, D. Manuel Varona Alonso, ex Secretario de Abenójar.

Provincia de Granada: Chite y Talará, D. Juan Oliver Ortega, Secretario de Alfarnatejo (Málaga).

Provincia de Huelva: Cumbres de Enmedio, D. Antonio Guerra-Librero González, ex Secretario de Zufre.

Provincia de Logroño: Camprovin, D. Victorio Soria Carreras, Secretario de Hornillos. Villoslada de Cameros, D. Victorio Soria Carreras.

Provincia de Madrid: Valdemaqueda, D. José Reinoso García, Secretario de Chalamera (Huesca).

Provincia de Palencia: Cévico Navero, D. José López Manjón, caso cuarto del artículo 20 del Reglamento precitado.

Provincia de Salamanca: Sando, D. Juan José García Montero, Secretario de Campo de Ledesma-Gejuelo del Barco.

Provincia de Sevilla: Burguillos,

D. Juan M. Martín Vázquez, ex Secretario de Linares de la Sierra (Huelva). La Lusiana, D. Rafael Barbero Abril, caso segundo del mencionado artículo 20.

Provincia de Soria: Cañamaque, D. Eugenio Morales Moreno, Secretario de Salinas de Medinaceli. Maján, D. Faustino Tejedor Arribas, Secretario de La Perera. Nepas, D. Juan de Gregorio Barral, Secretario de Arenillas. Villaciervos, D. Bernardo Aldea Fernández, Secretario de Quintana Redonda.

Provincia de Valencia: Caudete de las Fuentes, D. Mateo Royo Herrero, ex Secretario de Cabañas de Ebro (Zaragoza). Dos Aguas, D. Gregorio Gimeno Monterde, ex Secretario de Valmadríd (Zaragoza).

Provincia de Valladolid: Berrueces, D. Marcelino Rodríguez Domínguez, Secretario de Villalba de Adaja. Olmos de Esgueva, D. Nazario Pérez Hervás, Secretario de Villalba de Duero (Burgos).

Provincia de Zaragoza: Ardisa, don Teófilo Torrecilla Rioja, Secretario de Alborge. Torralbas de Ribots, D. Sotero Uriel Garcés, Secretario de Badules.

Incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 los Ayuntamientos que a continuación se citan,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar Secretarios en propiedad de los mismos a los concursantes que seguidamente se relacionan.

Madrid, 23 de Mayo de 1935.—El Director general, J. Martí de Vesés.

RELACION QUE SE CITA

Provincia de Alicante, Petrel; don Juan Campos Fernández, Secretario de Ordenes (La Coruña).

Provincia de Córdoba, Villanueva del Duque; D. Evaristo Juan Picó y Soria, ex Secretario de Caudete (Albacete).

Provincia de Lugo, Becerreá; D. Julio Pérez de Guerra, ex Secretario de Piedrafita.

INSPECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

Por Circular de 25 de Febrero pasado (GACETA número 57), le fué concedido ingreso en este Instituto, en clase de guardia de Infantería, al soldado del Batallón de Zapadores Minadores número 7, Leopoldo Bueno Fernández, y examinada la documentación personal de este individuo, se ha visto no reúne las condiciones prevenidas en las vigentes Instrucciones de Ingreso.

En su virtud, he resuelto su baja en el Instituto, la que tendrá efecto por fin del presente mes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Mayo de 1935.—El Inspector general, Miguel Cabanellas.

Señores Generales de la 7.ª División orgánica, Jefe de la tercera Zona de la Guardia civil y Coronel del 9.º Tercio,

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie al turno de oposición entre Auxiliares la Cátedra de Derecho procesal (antigua de Procedimiento y prácticas forenses), vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, dotada con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas, con la correspondiente indemnización por residencia.

Para ser admitido a estas oposiciones se requiere las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 2.º del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931:

- 1.º Ser español.
- 2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 3.º Haber cumplido veintitrés años.
- 4.º Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la vacante, o el certificado de la aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo; pero entendiéndose que el opositor que obtuviera la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.

5.º Estar en algunos de los casos que, para el turno de Auxiliares, establece el Decreto de 15 de Julio de 1921 y las disposiciones complementarias.

En estricto cumplimiento del artículo 3.º del mismo Reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva; y los ejercicios de estas oposiciones darán comienzo el día 10 de Diciembre próximo venidero.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será el de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 24 de Marzo de 1926 (GACETA del 30).

Madrid, 27 de Mayo de 1935.—El Subsecretario, Mariano Cuber.

En cumplimiento de Orden de esta fecha se anuncia al turno de concurso de traslación la Cátedra de Derecho político de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes y Auxiliares que determina la expresada Orden convocando al concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes acompañadas de las hojas de servicios a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a com-

tar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Para su admisión al concurso, y según la Orden de 23 de Junio de 1931 (*Boletín* del 17 de Julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 27 de Mayo de 1935.—El Subsecretario, Mariano Cuber.

Incoado ante este Ministerio expediente para la transmutación de fines de la Fundación benéfico docente, de carácter particular, instituida en Lebrija, provincia de Sevilla, por varios vecinos de dicho Ayuntamiento, denominada Hermandad de los Santos,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios por término de veinte días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de Mayo de 1935.—El Subsecretario, Mariano Cuber.

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Vigo la plaza de Catedrático de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID. Para los de Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional o haber hecho el depósito para obtenerlo) y los servicios profesionales, singularmente los que

sean necesarios para optar a tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etcétera, que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los "Boletines Oficiales" de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 10 de Mayo de 1935.—El Subsecretario, Mariano Cuber.

Oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Análisis matemático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia, convocadas por Orden de 10 de Diciembre de 1934 (GACETA del 20), con el título de Matemáticas especiales para químicos y transformada en la de Análisis matemático por Orden de 7 de Marzo último (GACETA del 10).

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar las oposiciones ha sido nombrado por Orden de 20 de Abril último (GACETA del 28), no habiendo sufrido modificación alguna por efecto de renunciaciones.

2.º Que han solicitado dichas oposiciones, y se declaran admitidos a la práctica de los ejercicios por reunir y haber justificado debidamente las condiciones legales reglamentarias, los siguientes aspirantes:

D. Rafael Fernández-Huidobro y Pineda.

Doña María del Carmen Martínez Sánchez.

D. José María Planas Corbella.

D. Juan Burgos Romero.

D. Ricardo San Juan Llosá.

Excluido, D. Germán Ancochea Quevedo, por no justificar estar en posesión del título facultativo correspondiente, así como su condición de español.

3.º Que a tenor de lo dispuesto en el artículo 13 del mencionado Reglamento, el plazo de recusaciones es el de diez días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID; y

4.º El comienzo de los ejercicios de estas oposiciones será el día 3 de Julio venidero.

Madrid, 27 de Mayo de 1935.—El Subsecretario, Mariano Cuber.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vistas las actas de propuesta para los cargos de Maestras y Maestros Directores de Escuelas graduadas de menos de seis Secciones, formuladas en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 23 de Noviembre de 1932 por los Inspectores de Zonas y Consejos provinciales de Primera enseñan-

za correspondientes, y teniendo en cuenta los informes de los mismos, como previene el artículo 19 del Decreto de 1.º de Julio del mismo año,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar en propiedad Maestras y Maestros Directores de Escuelas graduadas de menos de seis Secciones, a los que a continuación se expresan:

Provincia de Castellón.

Para la graduada de niñas de La Jana, a doña Manuela González.

Para la graduada de niños de La Jana, a D. David Moreno Moreno.

Provincia de Málaga.

Para la graduada de niños de Campillos, a doña María Teresa Granja Lanchas.

Provincia de Valencia.

Para la graduada de niños "Cardenera Reig", de Benimaclet, a D. Ealdonero García Cardoña.

Para la graduada de niñas de Moncada, a doña Carmen Merino Gómez.

Para la graduada de niños de Moncada, a D. Carlos Sánchez Pérez.

Por las respectivas Secciones administrativas de primera enseñanza se diligenciarán los títulos administrativos de los interesados, a los que se les considerará posesionados de sus cargos, como previene el último párrafo del artículo 19 del Decreto de 1.º de Julio de 1932, con el haber que actualmente disfrutan por el Escalafón y demás emolumentos legales que les correspondan por el desempeño de los mismos.

Lo que digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Mayo de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señores Presidente del Consejo provincial, Inspector Jefe y Jefe de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Castellón, Málaga y Valencia.

Visto el expediente incoado por la Maestra excedente de la Escuela nacional de Pradip (Tarragona), doña María Concepción Monteverde Pallarés, alta en el Escalafón, a quien se concedió la excedencia con fecha 9 de Mayo de 1934, habiendo cesado en la citada Escuela el 20 de Mayo del men-

cionado año, en súplica de que se le conceda el reingreso en la enseñanza, habiendo cumplido con lo dispuesto en el Estatuto del Magisterio de 18 de Mayo de 1923:

Visto el informe de la Sección administrativa y lo dispuesto en el apartado 1.º del mencionado Estatuto y en la Real orden de 5 de Septiembre de 1925,

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder el reingreso en el Magisterio a la referida Maestra, quien podrá reingresar en la enseñanza, según lo dispuesto en los Decretos del 20 y 27 de Diciembre último (GACETAS de 22 y 29), teniendo presente la Orden ministerial de 8 de Marzo del corriente año (GACETA del 16).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Mayo de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Tarragona.

Remitidos ya a las Secciones administrativas de Primera enseñanza los ejemplares del cuarto folleto de ambos sexos del Escalafón de 1933, para que los entreguen a los interesados, podrán presentarse reclamaciones a los mismos desde hoy hasta el 30 de Junio próximo inclusive, debiendo ser enviadas por dichas Secciones a esta Dirección general antes del 10 de Julio siguiente.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Mayo de 1935.—El Director general de Primera enseñanza, Rafael González Cobos.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 15 del Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo de Torreros de Faros, aclarado por la Orden de 26 de Febrero de 1934, se anuncia para su provisión una plaza

de Torrero en el faro aislado de Cabrera (Balears), a fin de que en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, puedan solicitarla por conducto reglamentario los que, perteneciendo al Cuerpo de Torreros de Faros, les convenga prestar servicio en el mismo.

Madrid, 25 de Mayo de 1935.—El Subsecretario, Manuel Becerra.

En cumplimiento de lo que previene la prescripción 4.ª del artículo 15 del Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo de Torreros de Faros, se anuncia para su provisión una plaza de Torrero suplente en la Jefatura de Obras públicas de Pontevedra, clasificada como especial, a fin de que en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, puedan solicitarla por conducto reglamentario los que, perteneciendo al referido Cuerpo, les convenga prestar servicio en la citada Jefatura.

Madrid, 25 de Mayo de 1935.—El Subsecretario, Manuel Becerra.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

SUBSECRETARIA DE LA MARINA CIVIL

Justificada debidamente la pérdida del título de Fogonero Habilitado, expedido en la Comandancia de Marina de San Sebastián el 1.º de Julio de 1912, a favor de D. Dionisio Mantrola Irure, he venido en expedirle un duplicado del mismo, quedando anulado el original de referencia.

Madrid, 14 de Mayo de 1935.—El Inspector general de Personal, Luis González Vieytes.

Señores Delegados y Subdelegados marítimos. Señores...

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.